



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

1

NÚM. 12/2003

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DÍA 31 DE JULIO DE 2003.**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Francisco Borruey Palacios

CONCEJALES

**Sr. González Contador
Sra. Benloch García
Sra. Maches Mengod
Sr. Ramón Ortíz
Sra. Ferrer Escrivá
Sr. Llanes Calvet
Sr. Sánchez Gutiérrez
Sra. Martínez López
Sr. Del Olmo Martínez
Sr. Rozalén López
Sr. Aleixandre Ubillos
Sr. Agustí Pons
Sr. Romero Valls
Sra. Villajos Rodríguez
Sra. Alvaro Blat
Sr. Gabarda Orero
Sra. Montoro Blasco
Sr. Delgado Espinós
Sra. Rocafort López
Sr. Ballester Sanz**

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA GENERAL

D^a Teresa Morán Paniagua

ORDEN DEL DÍA

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN 11/03, SI PROCEDE



2º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA

3º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

4º.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS. ASESORÍA JURÍDICA: 2584/03, 2587/03 y 3074/03.- PERSONAL: 1935/03.

5º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- PROPUESTA DE VOTACION A MUNICIPIOS PARA DESIGNAR REPRESENTANTES EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

6º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- PROTOCOLO.- CONCESIÓN MEDALLA AL INSPECTOR ANTONIO SANTOS.

7º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- PROTOCOLO.- NOMINACION PARQUE A JOSE LUIS HERRERO PÉREZ.

8º.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- MODIFICACIÓN TERRITORIAL BARRIOS.

9º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN C/ SERRA DE CREVILLEN, S/N. EXPTE. 64/2002.

10º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 577-21, TITULARIDAD DE D. JESÚS ROSELLÓ GIMÉNEZ. EXPTE. 68/2002.

11º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 569-2, TITULARIDAD DE D. PEDRO ROMERO ZANON EXPTE. 90/2002.

12º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 117-18, TITULARIDAD DE D. JOSÉ LUIS VALDÉS SALCEDO. EXPTE. 112/2002.

13º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 156-5, TITULARIDAD DE D. ANTONIO URBANO CASAÑA. EXPTE. 119/2002.

14º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 547-25, TITULARIDAD DE D. ANTONIO CASTELLANO PALAU. EXPTE. 104/2002.



15º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 205-10, TITULARIDAD DE D. JAIME BACETE SEGURA. EXPTE. 125/2002.

16º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 203-53, TITULARIDAD DE D. MANUEL JURADO MARTÍNEZ. EXPTE. 3/2003.

17º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 9-49, TITULARIDAD DE DÑA. JOSEFA PEÑA LLUCH. EXPTE. 4/2003.

18º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- DEJANDO SIN EFECTO ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE DÑA. MANUELA MUÑOZ PÉREZ, EN C/ SERRA DE CREVILLEN, 37. EXPTE. 30/2002.

19º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA RETIRADA EDIFICACIÓN PREFABRICADA SITA EN LA PINAETA DEL CEL Y TITULARIDAD DE D. VICENTE ALAMAR TRINIDAD.- EXPTE. 124/2002.

20º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. HOMERO MORALES POLAR EN C/ 21-7. EXPTE. 2/2003.

21º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL DURANTE EL AÑO 2003, POR IMPORTE DE 6.480 EUROS.

22º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR D. JOSÉ ZARZO GARCÍA, PÁRROCO DE LA PARROQUIA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE DE LA CANYADA, DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO RELIGIOSO (CLAVE 37), SITUADA EN LA CALLE SAN VICENT FERRER Y EN PLAZA PORTA DEL SOL DE LA CANYADA: APROBACIÓN DEFINITIVA.

23º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE LAS FINCAS NÚMEROS 26 Y 27, DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A IMPLANTACIÓN DE COLECTORES DE LA EDAR DE PATERNA, PROPIEDAD DE DON DANIEL BALAGUER PALANCA: DESESTIMACIÓN DE LA HOJA DE APRECIO PARTICULAR Y APROBACIÓN DE LA HOJA DE APRECIO MUNICIPAL.

24º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN CUEVA Nº. 64 DE LAS DE LA TORRE, AFECTADA POR EL PARQUE URBANO DE LA TORRE Y EL PALACIO, 3ª. FASE, PROPIEDAD DE LOS HDROS. DE DON JULIÁN LAIRÓN BLANQUER: CONCLUSIÓN EXPTE.

25º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESCRITO DEL MINISTERIO DE FOMENTO, SOLICITANDO CERTIFICADO DE ESTE AYUNTAMIENTO QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE SERVICIOS.



26º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 4, DEL PLAN GENERAL, INSTADA POR URBEM, S.A.: APROBACIÓN.

27º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL EU-EV L'ENTESA Y PSPV-PSOE, PROPONIENDO SOLICITAR A LA GENERALITAT VALENCIANA QUE APRUEBE LA SOLICITUD DE PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LA RIBERA DEL TURIA Y QUE ADQUIERA EL COMPROMISO DE DESTINAR LOS RECURSOS ECONOMICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA SU GESTIÓN.

28º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL EU-EV L'ENTESA Y PSPV-PSOE, PROPONIENDO QUE SE RECHACE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL NUEVO BY-PASS PARALELO AL ACTUAL.

29º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL PLAN GENERAL INSTADO POR PARQUES EMPRESARIALES S.L.

30º.- SERVICIOS MUNICIPALES.- CONVENIO CON LA EMPRESA ONO, PARA CESION DE USO DE TUBOS DE RESERVA.

31º.- BIENESTAR SOCIAL.- APROBAR SUBVENCION ECONOMICA AL COLEGIO PÚBLICO JAIME I, POR IMPORTE DE 6.000 € DESTINADO A SOSTENIMIENTO TRANSPORTE ESCOLAR.

32º.- BIENESTAR SOCIAL.- CONFORMIDAD EN LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DE MELIANA Y LA POBLA DE FARNALS EN EL CONSORCIO "XARXA JOVES.NET"

33º.- BIENESTAR SOCIAL.- DESIGNACION MIEMBROS QUE HAN DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO PLENO Y DE LA COMISION TECNICA DEL CONSORCIO "XARXA JOVES.NET"

34º.- PATRIMONIO.- ENAJENACION PARTICIPACION EN SOLAR CALLES MESTRE MARIANA COLAS, SANTA LUCIA, BENISANO Y MARE DE DEU DE MONTIEL.

35º.- GESTIÓN DE PERSONAL.- PROPUESTA-APROBACIÓN ADDENDA AL CONVENIO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990 ENTRE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EL INSTITUTO DE RELACIONES AGRARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA.

36º.- GESTIÓN DE PERSONAL.- PROPUESTA-APROBACIÓN FIESTAS LOCALES AÑO 2004.

37º.- INTERVENCION DE FONDOS.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Nº 3 EN PRESUPUESTO 2003.

38º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRBRL)



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

A) DACION CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS Nº 1572 DE FECHA 14/04/03 A Nº 3074 DE 17/07/03 INCLUSIVES.

B) DACION CUENTA ACTAS COMISION DE GOBIERNO NUMEROS 19, 20 Y 21 DE 2003.

39º.- MOCIONES

40º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las veinte horas y diez minutos del día 31 de julio de 2003, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la Sesión ordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano

Actúa como Secretaria D^a Teresa Morán Paniagua.

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, SI PROCEDE.- A la vista del acta Nº 11/03 del Pleno celebrado en fecha 30/06/2003, el Pleno la encuentra conforme y, por unanimidad, acuerda su aprobación.

2º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.- Dada cuenta de las disposiciones oficiales publicadas en los boletines oficiales del Estado, Comunidad autónoma y Provincia que se relacionan a continuación, el Pleno se da por enterado.

B.O.E Nº 102 de fecha 29 de abril de 2003. - JUNTA ELECTORAL CENTRAL.- INSTRUCCIÓN de 25 de abril de 2003, de Junta Electoral Central, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en medios de comunicación de titularidad pública y delegación de competencias en las Juntas Electorales Provinciales.

B.O.E. nº 110 de fecha 8 de mayo de 2003.-JUNTA ELECTORAL CENTRAL.- ACUERDO de 7 de mayo de 2003, de la Junta electoral Central, por el que se hace pública la distribución d espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública en relación con las elecciones de 25 de mayo de 2003, distribución aprobada por la Junta Electoral Central en sesión del día de l fecha vista la propuesta formulada por la Comisión de Radio y Televisión, según establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

B.O.E. nº 112 de fecha 10 de mayo de 2003.- JUNTA ELECTORAL CENTRAL.- INSTRUCCIÓN de 7 de mayo de 2003, de la Junta electoral Central, por la que se modifican



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

los apartados Tercero y Cuarto de la Instrucción de 29 de abril de 1991, modificada el 28 de abril de 1993, sobre certificaciones censales específicas.

B.O.E. nº 142 de fecha 14 de junio de 2003.- RESOLUCION de 28 de mayo de 2003, del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

B.O.E. nº 146 de fecha 19 de junio de 2003.- MINISTERI DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.- RESOLUCION de 29 de mayo de 2003, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el AnexoII de la d 17 de mayo d 2001, sobre modelos de documento, de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

B.O.P. nº 91 de fecha 17 de abril de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna.- Oficina de Secretaria,sobre la aprobación del Registro Telemático.

B.O.P. nº 91 de fecha 17 de abril de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna.- Oficina de Secretaria, sobre otorgamiento de competencias.

B.O.P. nº 94 de fecha 22 de abril de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre pliego condiciones concurso servicio Fuegos para Fiestas Mayores.

B.O.P. nº 99 de fecha 28 de abril de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre nombramiento Asesores del Grupo Político Municipal E.U.

B.O.P. nº 99 de fecha 28 de abril de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación inicial del Reglamento Consejo Sectorial de Urbanismo y Medio Ambiente.

B.O.P. nº 100 de fecha 29 de abril de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna,sobre exposición del padrón de IBI urbana ejercicio 2003.

B.O.P. nº 102 de fecha 1 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la U.E nº 2, del Sector 1, del P.G.O.U.

B.O.P. nº 103 de fecha 2 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre lista provisional de admitidos y excluidos oferta empleo público 2001.

B.O.P. nº 104 de fecha 3 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación definitiva del estudio de detalle de las parcelas UR-24 Y UR-25 del P.P. de Lloma Llarga por Iniciativas y Diseños.S.L.

B.O.P. nº 106 de fecha 6 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre convocatoria de beca de trabajo e investigación para llevar a cabo en la Oficina del Uso del Valenciano.

B.O.P. nº 107 de fecha 7 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación bases para la concesión de una beca de trabajo a desarrollar en la Casa de la Juventud.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

B.O.P. nº 108 de fecha 8 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de antenas de Telefonía, Radio y Televisión.

B.O.P. nº 113 de fecha 14 de mayo de 2003.- Edicto de la Junta Electoral Provincial sobre publicación de la nueva constitución de la misma.

B.O.P. nº 116 de fecha 17 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación celebración y bases del VI Gala Municipal del Deporte.

B.O.P. nº 116 de fecha 17 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre expediente de modificación de crédito nº 2 presupuesto 2003.

B.O.P. nº 116 de fecha 17 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre bases concesión 2 becas de trabajo e investigación.

B.O.P. nº 119 de fecha 21 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre concurso alquiler con opción a compra de dos turismos para la Policía Local.

B.O.P. nº 121 de fecha 23 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre notificación de denuncias por infracción de Buen Gobierno y notificaciones de denuncias por infracciones de tráfico.

B.O.P. nº 125 de fecha 28 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre convocatoria y bases para cubrir dos plazas de Oficial de la Policía Local.

B.O.P. nº 128 de fecha 31 de mayo de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación precio público para la venta del libro Plan de Actuación Comercial

B.O.P. nº 130 de fecha 3 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación definitiva de las cuotas de urbanización del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución número 1, del sector 1, del PGOU por l mercantil Parques Empresariales S.L.

B.O.P. nº 139 de fecha 13 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre concurso contratación de responsabilidad civil.

B.O.P. nº 142 de fecha 17 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno de l Vivienda de Acogida para Menores.

B.O.P. nº 142 de fecha 17 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de Menores y Jóvenes.

B.O.P. nº 143 de fecha 18 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre becas para cubrir en propiedad diversas plazas de funcionarios de Carrera correspondiente a la oferta de empleo público de 2002.

B.O.P. nº 144 de fecha 19 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre concesión de una beca de trabajo para la Unidad de Informática.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

B.O.P. nº 148 de fecha 24 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre contratación obra "Urbanización calles en La Cañada".

B.O.P. nº 151 de fecha 27 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre citación para notificación por comparecencia de la providencia de apremio a Abad Agustí; Jorge y otros.

B.O.P. nº 152 de fecha 28 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre concurso contratación obra "Urbanización Avenida País Valenciano".

B.O.P. nº 152 de fecha 28 de junio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre contratación obra "Rehabilitación de chalet sito en la Avenida País Valenciano. Nº 28".

B.O.P. nº 158 de fecha 5 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre contratación servicio de mantenimiento de Parque y Jardines de Terramellar, Cañada, Sector nº 5.

B.O.P. nº 159 de fecha 7 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre pliego de condiciones concurso alquiler con opción a compra, de un turismo para el servicio de la Perrería Municipal.

B.O.P. nº 162 de fecha 10 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna, sobre notificación a Don Manuel Salazar Vargas propietario del inmueble sito en la Avda País Valencià, nº 26-20.

B.O.P. nº 163 de fecha 11 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de denuncias por infracción de tráfico.

B.O.P. nº 163 de fecha 11 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de denuncias por infracciones de buen gobierno.

B.O.P. nº 163 de fecha 11 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre rectificación del inventario de bienes ejercicios 2001 y 2002.

B.O.P. nº 164 de fecha 12 de julio de 2003.- Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación vehículos abandonados retirados de la vía pública y de titular en domicilio desconocido.

B.O.P. nº 166 de fecha 15 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre modificación calendario de bodas.

B.O.P. nº 172 de fecha 22 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre delegación de competencias del Pleno en la Comisión de Gobierno.

B.O.P. nº 173 de fecha 23 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre condición impuesta a la Agrupación de Interés Urbanístico El Molí de Paterna, en la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la zona U-II-06 Industrial. del P.G.O.U.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

B.O.P. nº 173 de fecha 23 de julio de 2003.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre ampliación dos plazas de agente de la Policía Local correspondiente a la oferta de empleo de 2001.

DOGV nº 4484 de fecha 22 de abril de 2003.- ORDEN de 10 de abril de 2003, del Conseller de Justicia y Administraciones Publicas, por la que se desarrolla el Decreto 181/02, de 5 de noviembre, que crea el registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

DOGV nº 4487 de fecha 25 de abril de 2003.- Ayuntamiento de Paterna, información publica de la modificación puntual de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del Sector 4, del Plan General.

DOGV nº 4487 de fecha 25 de abril de 2003.- Conselleria de Obras Publicas, Urbanismo y Transporte. Información publica del Proyecto de reparcelación forzosa de la Unidad de Ejecución Unica del Plan de Reforma Interior del Sector "Mas del Rosari del Plan General de Paterna"

DOGV nº 4500 de fecha 15 de mayo de 2003.- Ayuntamiento de Paterna bases para la provisión de dos plazas de Oficial de la Policía Local.

DOGV nº 4509 de fecha 28 de mayo de 2003.- ORDEN de 16/05/03, de la Conselleria de Justicia Administraciones Publicas, por la que se convocan ayudas para el equipamiento de las Agrupaciones Locales y Asociaciones o Entidades que desarrollen actividades de protección civil, en él ejerció 2003.

DOGV nº 4520 de fecha 12 de junio de 2003.- Ayuntamiento de Paterna.- Información publica del estudio de detalle de la manzana formada por la avenida Vicente Mortes Alfonso y calles del Cid Campeador, Palmar y Músico Antonio Cabezas.

DOGV nº 4526 de fecha 20 de junio de 2003.- Ayuntamiento de Paterna.- Información publica de las bases para cubrir en propiedad diversas plazas de Personal Funcionario, vacante en la plantilla municipal.

DOGV nº 4534 de fecha 1 de julio de 2003.- Ayuntamiento de Paterna.- Información publica del estudio de detalle para la ordenación de los volúmenes, de edificación de la parcela UR-23, del Plan Parcial de Lloma Llarga.

DOGV nº 4540 de fecha 9 de julio de 2003.- Ayuntamiento de Paterna.- Información pública del estudio de detalle para la ordenación de los volúmenes de edificación de las parcelas 1,2 y 3 del Plan Parcial del Sector 5.

3º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.- Se da cuenta al Pleno de las siguientes Sentencias:

EDIFICACIÓN Y USOS



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

I) SENTENCIA ESTIMATORIA SOBRE RECURSO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR GESTUR CONTRA SANCIÓN URBANÍSTICA. EXPTE. 111/2001.

A la vista de lo cual, la Corporación por unanimidad acuerda darse por enterada y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

II) SENTENCIA ESTIMATORIA SOBRE RECURSO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR CARIDAD LASSALA GÓ MEZ TRÉNOR CONTRA SANCIÓN URBANÍSTICA. EXPTE. 345/1997.

A la vista de lo cual, la Corporación por unanimidad acuerda darse por enterada y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

III) SENTENCIA PARCIALMENTE ESTIMATORIA SOBRE RECURSO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR FADESA CONTRA SANCIONES URBANÍSTICAS. EXPTES. 117 Y 118/2001.

A la vista de lo cual, la Corporación por unanimidad acuerda darse por enterada y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

IV) SENTENCIA Nº. 623/03 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR INVERSIONES FO, SL CONTRA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº. 5 DEL P.R.I. DE SANTA RITA.

A la vista de lo cual, el Pleno se da por enterado.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

V) SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1256/03 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. ALFONSO CHAPARRO NIELFA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 45/99.

A la vista de lo cual, el Pleno se da por enterado.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

4º.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS.- Se da cuenta al Pleno de los siguientes Decretos dictados por la Alcaldía :

ASESORÍA JURÍDICA:

I) D.A. 2584/03.- Acordando la comparecencia en el recurso contencioso-administrativo nº 766/03-2ª, interpuesto por Dº JOSÉ ELOY PÉREZ GIMÉNEZ en materia de planeamiento urbanístico.

A la vista del cual, el Pleno, por unanimidad, acuerda su ratificación.

II) D.A. 2587/03.- Acordando la comparecencia, como Administración codemandada, en el recurso contencioso-administrativo nº 386/03-2ª, interpuesto por RENTA VENCAN S.L., Dª SAGRARIO CANO CASTILLO Y Dº SALVADOR VENDRELL LLORCA contra la CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS en materia de planeamiento urbanístico.

A la vista del cual, el Pleno, por unanimidad, acuerda su ratificación.

III) D.A. 3074/03.- Acordando la interposición de recurso contencioso-administrativo contra Resolución del HBLE. SR. CONSELLER DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Antonio de Benagéber.

A la vista del cual, el Pleno, con la abstención de U.V. y el voto en contra del P.P., acuerda su ratificación.

GESTION DE PERSONAL:

IV) Decreto de Alcaldía nº 1935 de fecha 15 de mayo de 2003, autorizando y habilitando a D. Antonio Romero Esparcia la representación, defensa y dirección jurídica del Ayuntamiento en vía judicial.

A la vista del cual, el Pleno, por unanimidad, acuerda su ratificación.

5º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- PROPUESTA DE VOTACION A MUNICIPIOS PARA DESIGNAR REPRESENTANTES EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.- Dada cuenta del escrito de la Gerencia Regional del Catastro de fecha 3 de julio de 2003, relativo a la designación de representante de la Administración Local en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

CONSIDERANDO que conformidad con el artículo 26.18 del Real Decreto 1884/1996 de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, adscritos a las Delegaciones de Economía y Hacienda existirán los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, que articulan, a nivel territorial, la representación de las Administraciones Estatal Autonómica y Local en relación con el Catastro y que su ámbito, composición y normas de funcionamiento se determina por Orden ministerial.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO que, según lo establecido en el artículo 13, apartado 6, de la Orden de fecha 18 de noviembre de 1999, los representantes de las Corporaciones Locales se renovarán en su totalidad dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración de elecciones municipales, a través del procedimiento establecido en su apartado 3.e)

CONSIDERANDO lo establecido en el apartado Segundo del artículo 3.e) citado, cada Ayuntamiento, excluidos los que cuenten con representante propio, comunicará al Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, dentro de los tres meses siguientes a la celebración de elecciones municipales, el nombre de los Ayuntamientos por los que vota para ocupar las Vocalías correspondientes a la sección a la que pertenezca.

CONSIDERANDO la relación de municipios que figuran en el Anexo remitido por la Gerencia Regional del Catastro de Valencia.

RESULTANDO que por este Ayuntamiento se ha de comunicar el nombre de tres Ayuntamientos de la Sección 2ª (municipios de más de 20.000 habitantes) a los que vota para que le representen en el mencionado Consejo.

CONSIDERANDO la propuesta formulada por la Alcaldía.

A la vista de lo cual, el Pleno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia y de conformidad con el artículo 82.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, con los votos a favor de P.S.O.E. y E.U. y la abstención de P.P. y U.V, acuerda:

PRIMERO.- Dar el voto para la representación de las corporaciones locales en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Valencia a los ayuntamientos de Paterna, Sagunto y Torrent.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Gerencia Regional del Catastro de Valencia y a los ayuntamientos interesados a los efectos oportunos.

6º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- PROTOCOLO.- CONCESIÓN MEDALLA AL INSPECTOR ANTONIO SANTOS.- Dada cuenta del expediente instruido para la concesión de Medalla-Cruz, distintivo rojo, al Mérito Policial al Inspector D. ANTONIO SANTOS GIMÉNEZ.

Resultando que se acredita, tanto por el Departamento de Personal, como por la Policía Local, la antigüedad, en más de 30 años, en el servicio de D. Antonio Santos Giménez.

Resultando que el mencionado, reúne los requisitos exigidos y se dan las circunstancias necesarias para la concesión de la citada concesión.

Considerando cuanto establece genéricamente, al respecto, el Reglamento de Protocolo Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Paterna en sus artículos 1, 16, 17 y 18.

Considerando así mismo lo que el aludido texto legal señala específicamente para el caso en su art. 30, apartado 2º, párrafo B.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Considerando también el procedimiento de sus artículos 31 a 34.

A la vista de todo lo expuesto, del informe del Técnico de Secretaría y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior de fecha 29 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Medalla-Cruz, con distintivo rojo, al Mérito Policial, al Inspector D. Antonio Santos Giménez.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al Jefe de la Policía Local y al interesado a los efectos correspondientes.

TERCERO.- Se notifique el acuerdo al Sr. Concejal Delegado de Protocolo para que proceda a organizar con la solemnidad acostumbrada la imposición, por el Sr. Alcalde, de la distinción concedida.

7º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- PROTOCOLO.- NOMINACION PARQUE A JOSE LUIS HERRERO PÉREZ.- Dada cuenta de la Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 16 de julio de 2003 proponiendo nominar el Parque junto a la Biblioteca del Barrio de Campamento, para distinguir a D. José Luis Herrero Pérez ("Bigotes").

Resultando que ya en la citada Providencia se alude al "enorme sentido cívico y gran solidaridad con todos sus vecinos, prestándoles ayuda cuando los ha visto con dificultades, así como su participación activa, entusiasta y desinteresada en todas las actividades festivas y cívicas del Barrio de Campamento.

Resultando que esta Providencia se dicta a la vista de la solicitud al efecto y por los mismos motivos, que remite la junta de Barrio de Campamento, junto con la Asociación de fiestas, las de Fallas Campamento y Mariano Benlliure, la de Moros Realistas y la de Tercio de Flandes.

Resultando que, como informa el Cronista Oficial de la Villa:

"Que D. José Luis Herrero Pérez es persona entrañable y muy conocida por todos los vecinos y vecinas del Barrio de Campamento, así como de los paterneros en general, por su generosa dedicación en pro de la resolución de dificultades y situaciones, no sólo de carácter ciudadano y de vecindad, sino también individuales y concretos de tantas personas que por alguna circunstancia han necesitado ayuda, acreditando en todo momento un extraordinario sentido cívico y de solidaridad activa para con todos los convecinos.

Igualmente ha participado de manera desinteresada y entusiasta en cuantas iniciativas festivas y cívicas han surgido en el barrio tales como la Junta de Barrio de Campamento, del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, de la Asociación de Fiestas de Campamento y de la Asociación Cultural Falla Campamento.

Dicha actividad pública y social, ya le sería públicamente reconocida el año pasado y, con ocasión de la festividad del 9 d'Octubre, le fue concedida la Insignia de Oro de la Villa de Paterna.



Es por ello que D. José Luis Herrero Pérez simboliza en alto grado unos nobles valores personales de solidaridad y filantropía, para con todos los vecinos y vecinas que se han encontrado, en algún momento de sus vidas, en situación de necesidad así como los de unos valores cívicos y de participación en espacios públicos y comunitarios”.

Considerando que en el Reglamento de Honores y Distinciones, en su artículo 16 establece la potestad del Ayuntamiento para conceder distintos honores y distinciones como reconocimiento de especiales circunstancias, merecimientos y cualidades, tanto a personas jurídicas como físicas.

CONSIDERANDO que asimismo, el Reglamento de Honores y Distinciones en su artículo 29 dice: “El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona, vinculada a la Ciudad, reconociendo con ello especiales merecimiento o servicios extraordinarios”.

A la vista de todo lo expuesto, del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior de fecha 29 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Asignar la nominación “Parc Josep Lluís Herrero Perez (Bigotes-Bigots)” al Parque junto a la Biblioteca del Barrio de Campamento, colocándose la correspondiente placa sobre un monolito o soporte apropiado.

SEGUNDO.- Dar traslado del Acuerdo al Gabinete Técnico, a la OMUV y a la Sección de Planeamiento Urbanístico; así como al Archivero Municipal, a efectos del Libro Registro de Honores y Distinciones, y al Sr. Concejal Delegado de Protocolo, como a los familiares directos del infrascrito.

8º.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- MODIFICACIÓN TERRITORIAL BARRIOS.- Dada cuenta del Expediente incoado por Providencia del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Participación Ciudadana de fecha 21 del corriente.

RESULTANDO que por Acuerdo del Pleno Municipal de 26 de julio de 2001 ya se procedió a dividir en Barrios el término Municipal de Paterna; si bine con el tiempo se advierte la necesidad de un reajuste territorial para una mejor adecuación a la realidad socio-espacial, perfeccionamiento que mejorará la participación vecinal.

CONSIDERANDO cuanto la vigente Carta de Participación establece, tanto para la creación de Barrios como para su funcionamiento en eficacia participativa.

A la vista de todo lo expuesto, del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior de fecha 29 de julio de 2003, el Pleno, con los votos a favor de PSOE (10) y EU-EV (L'Entesa) (2) y la abstención de P.P (8) y U.V (1), el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Ampliación del Barrio de Alborgí, desde Rei En Jaume y Tiro de Colom, hasta J. B. Peset, según Plano obrante como Anexo I.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SEGUNDO.- Ampliar el Barrio Centro hasta calle Mallent i Meri; según Plano obrante como Anexo I.

TERCERO.- Notificar a las Secciones Municipales y a los interesados.

9º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN C/ SERRA DE CREVILLEN, S/N. EXPTE. 64/2002.- Dada cuenta del expediente de referencia, y

RESULTANDO.- Que en sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2003, se adoptó, entre otros el acuerdo de requerir a INMOBILIARIA GUADALMEDINA, S.A., a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles procediera a la demolición de la obra consistente en construcción auxiliar y realizada en la C/ SERRA DE CREVILLEN, de este término municipal; acuerdo que fue notificado al interesado el día 21 de marzo del mismo año.

RESULTANDO.- Que mediante escrito de fecha 9 de abril de 2003, se interpuso por el interesado recurso de reposición sobre la base de que al tratarse de una cabina para albergar las instalaciones propias de la red de telecomunicaciones debe considerarse como una construcción auxiliar al uso dominante que prevé el Plan Parcial y que si bien el plan parcial establece retiros, estos no son de aplicación al supuesto presente.

RESULTANDO.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se han informado desfavorablemente las alegaciones, por cuanto:

a) La caseta en cuestión debe ser ubicada en una zona común, puesto que se trata de un elemento común de las instalaciones de telecomunicaciones, no necesariamente debe tener acceso directo desde la vía pública.

b) Con respecto a la normativa complementaria del P.G.O.U., únicamente se permiten adosadas a las vallas de fachada los centros de transformación. Las demás construcciones que aloje instalaciones deberán retirarse el retranqueo establecido en la normativa correspondiente.

CONSIDERANDO.- Que se reproducen todos y cada uno de los fundamentos jurídicos que dieron origen al acuerdo plenario hoy recurrido, por ser de plena aplicación.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, de la Ley 4/99, de modificación de la 30/92, el recurso se interpondrá ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto recurrido, en el presente supuesto, el Pleno de la Corporación.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, S.A., contra el acuerdo plenario de requerir al mismo a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles procediera a la demolición de la obra consistente en construcción auxiliar y realizada en la C / SERRA DE CREVILLEN de este término municipal, adoptado en sesión de 30 de enero de 2004



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

SEGUNDO.- Continuar el expediente de reposición de la legalidad por sus trámites hasta su total conclusión.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte; con indicación de los recursos, plazos y órgano competente para resolver.

10º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 577-21, TITULARIDAD DE D. JESÚS ROSELLÓ GIMÉNEZ. EXPTE. 68/2002.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a JESÚS ROSELLÓ GIMÉNEZ, y

RESULTANDO.- Que en fecha 17 de junio de 2004, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe en el que se hacía constar la existencia de obras consistentes en Construcción de piscina, cuarto para instalaciones y vallado de parcela, en la C/ 577, 21, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que posteriormente se comprobó la existencia de una construcción auxiliar a menos de 5 mts. de distancia del vial público.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 3409/2002, de 27 de septiembre de ese año, notificado al interesado el 24 de octubre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de abril de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del



cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Requerir a JESÚS ROSELLÓ GIMÉNEZ, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el cuarto de instalaciones y la construcción auxiliar sitas ambas en la C/ 577, 21 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

11º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 569-2, TITULARIDAD DE D. PEDRO ZANÓN ROMERO, EXPTE. 90/2002.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a PEDRO ZANÓN ROMERO, y

RESULTANDO.- Que en fecha 18 de junio de 20042, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe en el que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado de parcela sin respetar la altura máxima permitida, en la C/ 551, 12, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 3995/2002, de 4 de noviembre de ese año, notificado al interesado el 9 de enero de 2003, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...],



requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Requerir a PEDRO ZANÓN ROMERO, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a retirar el vallado sito en la C/ 551, 12 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

12º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 117-18, TITULARIDAD DE D. JOSÉ LUIS VALDÉS SALCEDO. EXPTE. 112/2002.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a JOSÉ LUIS VALDÉS SALCEDO, y



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que en fecha 29 de julio de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado de parcela sin respetar la altura máxima en la C/ 117, 18, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 4 de noviembre de 2004 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4116/02, de 12 de noviembre de ese año, notificado al interesado el 26 de los mismos mes y año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de abril de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Requerir a JOSÉ LUIS VALDÉS SALCEDO, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado sito en la C/ 117, 18 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

13º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 156-5, TITULARIDAD DE D. ANTONIO URBANO CASAÑA. EXPTE. 119/2002.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a ANTONIO URBANO CASAÑA, y

RESULTANDO.- Que en fecha 21 de enero de 20042, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe en el que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado de parcela sin respetar la altura máxima en la C/ 156, 5, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4358/02, de 28 de noviembre de ese año, notificado al interesado el 10 de diciembre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de abril de 2004.

RESULTANDO.- Que por parte del interesado se realizó escrito de alegaciones que ha sido informado desfavorablemente por parte de los Servicios Técnicos Municipales, ya que no se ha demostrado la antigüedad del muro, y se ha elevado el vallado a una altura superior a la permitida.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones realizadas por ANTONIO URBANO CASAÑA y requerir al mismo, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado sito en la C/ 156, 5 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

14º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 547-25, TITULARIDAD DE D. ANTONIO CASTELLANO PALAU. EXPTE. 104/2002.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a ANTONIO CASTELLANO PALAU, y

RESULTANDO.- Que en fecha 17 de octubre de 2002, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe en el que se hacía constar la existencia de obras consistentes en piscina y porche de estructura metálica, en la C/ 547, 25, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4000/2002, de 4 de noviembre de ese año, notificado al interesado el 25 de los mismos mes y año, se inició



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 7 de abril de 2004.

RESULTANDO.- Que en varias ocasiones se ha alegado por parte del interesado, lo que ha sido informado desfavorablemente por parte de los Servicios Técnicos Municipales, sobre la base de que en el plano catastral y en el vuelo no figuran ni porche, ni piscina; que se solicitó licencia en el año 2002, lo que indica que la piscina ha sido de nueva construcción; que la copia de la foto no prueba que se trate de la misma parcela.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Desestimar la alegaciones presentadas por ANTONIO CASTELLANO PALAU, y requerir al mismo a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el porche y la piscina sitas en la C 547, 25 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

15º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 205-10, TITULARIDAD DE D. JAIME BACETE SEGURA. EXPTE. 125/2002.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a JAIME BACETE SEGURA, y

RESULTANDO.- Que en fecha 24 de septiembre de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado de parcela sin respetar la altura máxima permitida. en la C/ 205, 10, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 29 de noviembre de 2002 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4541/02, de 13 de diciembre de ese año, notificado al interesado el 21 de febrero del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Requerir a JAIME BACETE SEGURA, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado sito en la C/ 205, 10 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

16º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 203-53, TITULARIDAD DE D. MANUEL JURADO MARTÍNEZ. EXPTE. 3/2003.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a MANUEL JURADO MARTINEZ, y

RESULTANDO.- Que en fecha 3 de diciembre de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia deducida por D. Manuel Villamayor Araque, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en Paellero-Caseta sin respetar distancias mínimas a los lindes en la C/ 203, 53, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 355/03, de 28 de enero de ese año, notificado al interesado el 28 de febrero del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23 de abril de 2004.

RESULTANDO.- Que por parte del interesado se ha efectuado escrito de alegaciones que han sido informadas desfavorablemente por los Servicios Técnicos Municipales sobre la base de que no figura ni en el plazo aportado, ni en el proyecto que sirvió de base a la reforma y ampliación de la vivienda construcción alguna. Igualmente se informa que el presente expediente debe ampliarse también al vallado en la medianera izquierda.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. MANUEL JURADO MARTINEZ, y requerir al mismo a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado en la medianera izquierda, caseta para instalaciones y paellero,



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

todo ello sito en la C/ 203, 53 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

17º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA, EN LA CALLE 9-49, TITULARIDAD DE DÑA. JOSEFA PEÑA LLUCH. EXPTE. 4/2003.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a JOSEFA PEÑA LLUCH, y

RESULTANDO.- Que en fecha 28 de julio de 2000, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia deducida por D. Rafael Morente, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en cerramiento de terraza trasera de vivienda sin respetar distancia mínima a lindes en la C/ 9, 49, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 18 de diciembre de 2000 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 438/03, de 3 de febrero de ese año, notificado al interesado el 17 de los mismos mes y año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Requerir a JOSEFA PEÑA LLUCH, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el cerramiento de terraza trasera sito en la C/ 9, 49 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

18º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- DEJANDO SIN EFECTO ACUERDO SOBRE DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE DÑA. MANUELA MUÑOZ PÉREZ, EN C/ SERRA DE CREVILLEN, 37. EXPTE. 30/2002.- Dada cuenta del expediente de referencia, y

RESULTANDO.- Que en sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 2004, se adoptó entre otros el acuerdo de requerir a MANUELA MUÑOZ PÉREZ, para que en plazo de quince días procediera a la demolición de las obras que realizó sin licencia y que constan en el expediente.

RESULTANDO.- Que al intentar por parte de la Policía Local la notificación del acuerdo referido anteriormente, se indicó que existen nuevos propietarios del inmueble.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99, previene que, la Administración podrá revocar sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 2004, en orden a la demolición ordenada.

SEGUNDO.- Iniciar nuevo expediente de reposición de la legalidad en relación con las obras en cuestión y referidas a D. Pascual Martínez Losa y Dña. Sacramento García López.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano competente para su resolución.

19º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA RETIRADA EDIFICACIÓN PREFABRICADA SITA EN LA PINAETA DEL CEL Y TITULARIDAD DE D. VICENTE ALAMAR TRINIDAD.- EXPTE. 124/2002.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a VICENTE ALAMAR TRINIDAD, y

RESULTANDO.- Que en fecha 28 de mayo de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar de madera en suelo urbano pendiente de Ordenación en DISSEMINAT-LA COMA SEC.39, 4, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 5 de diciembre de 2002 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

CONSIDERANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4542/02, de 13 de diciembre de ese año, notificado al interesado el 17 de enero del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, el que fue recurrido en reposición y desestimado; sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, con los votos a favor de PSOE (10), EUPV L'Entesa (2) y UV (1) y la abstención de PP (8), acuerda:

PRIMERO.- Requerir a VICENTE ALAMAR TRINIDAD, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a retirar la vivienda unifamiliar prefabricada sita en DISSEMINAT-LA COMA SEC.39, 4 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la retirada ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

20º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. HOMERO MORALES POLAR EN C/ 21-7. EXPTE. 2/2003.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a HOMERO MORALES POLAR, y

RESULTANDO.- Que en fecha 13 de noviembre de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia deducida por Dña. Vicenta M. Lull Martí, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en ampliación de vivienda por la parte posterior de la parcela, adosando la obra con las parcelas colindantes en la C/ 21, 7, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 5 de diciembre de 2002 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 248/03, de 23 de enero de ese año, notificado al interesado el 3 de abril del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12 de junio de 2004, si bien se ha estimado la alegación en cuanto al presupuesto de la obra, quedando el mismo fijado en la cantidad de 1.225' €.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Requerir a HOMERO MORALES POLAR, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler ampliación de vivienda por la parte posterior de la parcela, adosando la obra con las parcelas colindantes en la C/ 21, 7, de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición



ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

21º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- DACIÓN CUENTA Y ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL DURANTE EL AÑO 2003, POR IMPORTE DE 6.480 EUROS.- Dada cuenta de la Resolución del Conseller de Medio Ambiente de fecha 30 de abril de 2003 por la que se conceden subvenciones destinadas a la realización de actividades de voluntariado ambiente durante el año 2003 por importe de 6.480 euros, el Pleno se da por enterado y, por unanimidad, acuerda su aceptación.

22º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR D. JOSÉ ZARZO GARCÍA, PÁRROCO DE LA PARROQUIA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE DE LA CANYADA, DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO RELIGIOSO (CLAVE 37), SITUADA EN LA CALLE SAN VICENT FERRER Y EN PLAZA PORTA DEL SOL DE LA CANYADA: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del Estudio de Detalle presentado por D. José Zarzo García, párroco de la Parroquia del Santísimo Cristo de la Fe de La Canyada, de la zona de equipamiento religioso (clave 37), situada en la calle Sant Vicent Ferrer (antes c/ 16) y en Plaza Porta del Sol de La Canyada, y

RESULTANDO.- Que el citado Estudio de Detalle fue sometido a información pública, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el D.O.G.V. nº. 4.465, de 24 de marzo de 2003, diario Levante de 5 de marzo de 2003, y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido el siguiente informe:

“Informe: Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en zona equipamiento religiosos de La Cañada. C/ San Vicente Ferrer y Plaza Puerta del Sol.

Exp: 41/2003

El técnico que suscribe, en relación con el estudio de detalle para la ordenación de volúmenes, presentado por la Parroquia Santísimo Cristo de la Fe de La Cañada, sobre la parcela ubicada en la calle San Vicente Ferrer y Plaza Puerta del Sol, informa:

a. L
as parcelas sobre las que se presenta en citado estudio de detalle reúnen las siguientes características:

Clasificación: Suelo urbano.

Calificación: Zona de equipamiento religiosos. Clave 37.



b. El estudio de detalle presentado debe ajustarse a la siguiente normativa:
Plan General de Paterna.
Proyecto de delimitación de suelo en La Cañada.
Modificación puntual del Plan General nº 9 "Estudios de detalle".
Modificación puntual del Plan General nº 32, "Regularización alineaciones de la parcela dotacional religiosa de La Cañada".

1, La modificación puntual nº 9 del Plan General, aprobada definitivamente el 30 de julio de 1996, pretende regular de forma pormenorizada los casos en que se pueden redactar estudios de detalle y las condiciones que deben cumplir los mismos, en desarrollo del Plan General, estableciendo como objeto de regulación por el estudio de detalle:

- a. El señalamiento de alineaciones y rasantes.
- b. La ordenación de volúmenes de acuerdo con el planeamiento.

A su vez, establece en el punto tercero las siguientes limitaciones:

- a. No podrán comportar la reducción del espacio viario diseñado por los planes de rango superior, ni suponer alteraciones en su continuidad.
- b. No podrán imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno.
- c. El señalamiento de alineaciones complementarias de las existentes que, en su caso, sirvan a la nueva ordenación de volúmenes, no podrá comportar perjuicio, ni alterar la ordenación de los predios colindantes, de conformidad con el art. 65.5 del Reglamento de Planeamiento.

El ancho de los viales que pudiesen diseñarse será coherente con la altura de las edificaciones que recaigan sobre los mismos, con un mínimo de 10 metros.

- d. No podrá, reducir los espacios libres públicos previstos en el planeamiento de rango superior, ni suprimir o menguar las superficies reservadas a uso dotacional, público o privado.

e. No podrán introducir usos no autorizados en las ordenanzas particulares de las zonas ni alterara el uso pormenorizado previsto en por el planeamiento de rango superior.

f. No podrán aumentar el volumen ni la edificabilidad previstos en el planeamiento de rango superior, sin perjuicio de que puedan redistribuirlo dentro de su ámbito.

Esta redistribución de volumen solamente podrá implicar aumento del número de plantas en casos justificados, en las zonas con tipo de ordenación por alineación a vial, cuando la excesiva profundidad edificable haga imposible agotar la edificabilidad máxima permitida.

Dicho aumento podrá ser como máximo de una planta. Se considera excesiva profundidad edificable, a los efectos de aplicación de la regla anterior, aquella que supera los 40 metros lineales, medidos ortogonalmente a las alineaciones de la fachada en todos sus frentes.

g. Los estudios de detalle que comporten aumento del número de plantas, además de cumplir con las limitaciones previstas en el apartado anterior, deberán referirse a manzanas completas o en caso contrario no ocasionar perjuicios ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento.

h. No podrán suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el plan, salvo que la misma este definida de forma gráfica y también normativa, en cuyo caso será



suficiente con que se ajuste al parámetro normativo, siempre que ello no comporte aumento de volumen.

i. No podrán contener determinaciones propias de un plan de rango superior, sin perjuicio de que por razones de interés público, social o comunitario, el Ayuntamiento pueda aceptar la cesión gratuita de terrenos para destinos públicos no previstos en principio.

j. En las zonas de ordenanza en las que se declara compatible el uso de vivienda unifamiliar agrupada, se requerirá la formulación del oportuno estudio de detalle para ordenación del volumen de la edificación que sustituya a los bloques de vivienda colectiva previstos en el plan como uso dominante.

k. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del Patrimonio Histórico Español, el Ayuntamiento de Paterna, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá establecer la obligatoriedad de redactar estudios de detalle con objeto de conservar en su emplazamiento original construcciones o estructuras de interés histórico, artístico o arqueológico.

l. Los estudios de detalle no podrán alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno que la haga compatible con el interés público y sea congruente con los principios generales del planeamiento.

El estudio de detalle presentado se adapta a lo establecido en la modificación puntual nº 9 del Plan General.

2. A su vez, en el art.206, Zona de equipamiento religioso (clave 37), establece las condiciones de edificación de la parcela, exponiendo textualmente:

3.-Condiciones para la edificación:

a) Las condiciones para la edificación serán las de las zonas contiguas a su localización. En cualquier caso, los parámetros físicos a los que debe ajustarse la composición arquitectónica se incluirán en el intervalo que tenga por límites al mínimo de los mínimos y máximo de los máximos de los asignados por estas normas a cada una de aquellas.

b) En suelo urbano, cuando la ordenación de la zona con la que identifique la de equipamiento religioso, a efectos de determinación de las condiciones para la edificación, no sea adecuada para su implantación, podrá realizarse un estudio de detalle que ordene nuevamente los volúmenes de la edificación, atendiendo a las siguientes limitaciones:

1º El volumen máximo edificable será el máximo que se deduzca de lo dispuesto en el anterior apartado a) de este párrafo.

2º Cuando los cuerpos edificados deban separarse de los lindes de parcela, la distancia mínima a estos será de 5'00 metros.

3º Se permitirá la composición de elementos singulares de la altura reguladora máxima 50 por ciento superior a la que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el anterior apartado a) de este párrafo ocupando una superficie máxima del 5 por ciento de la parcela.

3. Por lo tanto, sobre la parcela se debe aplicar la normativa establecida para la Zona A, según establece el Proyecto de delimitación de suelo de La Cañada (vigente según establece la Tabla de vigencias de los documentos afectados por el Plan General).



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A su vez, establece la posibilidad de desarrollar estudio de detalle sobre la parcela en el caso de que las condiciones de edificación no sean adecuadas para la implantación del uso.

Por todo lo anterior se desprende que es posible el desarrollo de un estudio de detalle para la reordenación volumétrica y adaptar la edificación para el uso propuesto (campanario).

4. *El estudio de detalle presentado se ajusta las determinaciones establecidas en la Modificación puntual del Plan General nº 32, "Regularización alineaciones de la parcela dotacional religiosa de La Canyada".*

5. *Cumplimiento de los parámetros urbanísticos:*

a. Edificabilidad. No se produce incremento de la edificabilidad de la parcela respecto a la establecida en las condiciones de edificación de la Zona A de La Cañada.

b. En la zona A se ordena por alineación a vial, cumpliéndose en la ordenación propuesta.

c. El volumen diseñado con altura superior a la máxima establecida cumple la limitación del 5% de superficie máxima, al tener una superficie de 24,05 m², lo que representa un 4,31% sobre la superficie ocupada por la edificación (557,75m²). La altura propuesta cumple la limitación del 50% superior a la máxima establecida en la ordenanza.

Por lo tanto, considero que procede aprobar el estudio de detalle, no obstante, debe solicitarse informe a Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.

Paterna, 17 de abril de 2003.- EL JEFE DE URBANISMO Y GABINETE TECNICO.- Fdo.- José Luis Pastor Bono".

RESULTANDO.- Que se solicitó el correspondiente informe a FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA; habiéndose emitido informe favorable al respecto.

RESULTANDO.- Que la propuesta se ha tramitado basándose en lo dispuesto en el artículo 52 de la L.R.A.U., que permite a cualquier interesado la presentación de Estudios de Detalle, siempre que se trate de suelo urbano y dentro de los supuestos previstos por el Plan.

CONSIDERANDO.- Que la competencia para la aprobación de los Estudios de detalle corresponde al Pleno, según lo dispuesto en el artículo 52.2, en relación con el 31.2 de la L.R.A.U.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5ª. de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico con el conforme de la Secretaria y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

1º.- Aprobar el Estudio de Detalle presentado por Don José Zarzo García, párroco de la Parroquia del Santísimo Cristo de la Fe de La Canyada, de la zona de equipamiento religioso (clave 37), situada en la calle Sant Vicent Ferrer (antes c/ 16) y en Plaza Porta del Sol de La Canyada.

2º.- Publicar dicho acuerdo en el B.O.P.

3º.- Dar traslado del acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que puede entablar contra el mismo.

4º.- Dar traslado, igualmente, a la Comisión Territorial de Urbanismo, a los efectos oportunos.

23º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPTE. DE EXPROPIACIÓN DE LAS FINCAS NÚMEROS 26 Y 27, DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A IMPLANTACIÓN DE COLECTORES DE LA EDAR DE PATERNA, PROPIEDAD DE DON DANIEL BALAGUER PALANCA: DESESTIMACIÓN DE LA HOJA DE APRECIO PARTICULAR Y APROBACIÓN DE LA HOJA DE APRECIO MUNICIPAL.- Dada cuenta del expediente de expropiación de las fincas números 26 y 27, afectadas por el Proyecto de Expropiación de los terrenos destinados a la implantación de los colectores de la EDAR de Paterna, propiedad D. Daniel Balaguer Palanca, que se corresponden con las parcelas números 301 y 332 del Polígono 13, y

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el pasado día 24 de abril de 2003, acordó tramitar la fijación del justo precio, como pieza separada; requiriendo a la propiedad para que presentara la correspondiente Hoja de aprecio.

RESULTANDO.- Que la notificación fue realizada el 15 de mayo de 2003.

RESULTANDO.- Que durante el plazo concedido a la propiedad, se ha presentado la correspondiente hoja de aprecio.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido informe proponiendo la desestimación de la hoja de aprecio por el excesivo valor que fija, y se ha formulado la pertinente Hoja de Aprecio municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa Accidental de la Sección de Planeamiento Urbanístico y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la Hoja de aprecio presentada por Don Daniel Balaguer Palanca, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Aprobar la Hoja de Aprecio Municipal, emitida por el Sr. Arquitecto Municipal, a tenor del artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa citada; ascendiendo el justiprecio de la parcela nº. 301 del Polígono 13 a 1.293,60 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) EUROS; y el de la parcela 332 del Polígono 13 a 1.582,09 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS) EUROS.

TERCERO.- Dar traslado a la propiedad, de la Hoja de Aprecio Municipal, quien dentro de los diez días siguientes podrá aceptarla lisa o llanamente, o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y asimismo aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

CUARTO.- En caso de aceptación de la Hoja de Aprecio Municipal por la propiedad en el plazo señalado, se consideraría determinado definitivamente el justiprecio, y se procedería a su abono, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en la vigente normativa urbanística y de expropiación forzosa.

QUINTO.- Si transcurriesen los diez días, y la propiedad rechazase el precio consignado en la Hoja de Aprecio Municipal, se remitiría el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, en cumplimiento del artículo 31 de la citada Ley de Expropiación Forzosa; designándose para este supuesto, como funcionario técnico que forme parte de dicho Jurado, a Don José Luis Pastor Bono, Arquitecto Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la reiterada Ley de Expropiación.

24º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPTE. EXPROPIACIÓN CUEVA Nº. 64 DE LAS DE LA TORRE, AFECTADA POR EL PARQUE URBANO DE LA TORRE Y EL PALACIO, 3ª. FASE, PROPIEDAD DE LOS HDROS. DE DON JULIÁN LAIRÓN BLANQUER: CONCLUSIÓN EXPTE.- Dada cuenta del expediente de expropiación de la cueva sita en Cuevas de la Torre, nº. 64, afectada por el Proyecto de Expropiación del Parque Urbano de la Torre y el Palacio, 3ª. fase, y

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 25 de enero de 2001, aprobó definitivamente el proyecto de expropiación de terrenos destinados a Parque Urbano de la Torre y el Palacio, 3ª. fase, y la relación definitiva de bienes y derechos, con sus titulares, afectados por el citado proyecto de expropiación.

RESULTANDO.- Que en el mismo acuerdo se resolvió solicitar al Consell de la Generalitat Valenciana la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados, para la obtención de los mismos.

RESULTANDO.- Que no habiéndose resuelto todavía el expediente, se han mantenido conversaciones con los propietarios de la cueva, con el fin de llegar a un acuerdo.

RESULTANDO.- Que por la propiedad se ha formulado propuesta de avenencia, cifrando en 17.310 euros el importe total de la expropiación, por los 200 m2 de superficie que tiene.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido informe estimando adecuado el precio de adquisición propuesto por la propiedad.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO.- Que el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa señala que "La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo."

CONSIDERANDO.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 27 del Reglamento de Expropiación Forzosa establece que la adquisición por mutuo acuerdo podrá realizarse en cualquier momento a lo largo de la tramitación del expediente.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa Accidental de la Sección de Planeamiento Urbanístico y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 7 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

1º.- Dar por fijado definitivamente el justiprecio de la cueva sita en Cuevas de la Torre, nº. 64, perteneciente a los Herederos de Don Julián Lairón Blanquer, afectada por el Parque urbano de la Torre y el Palacio, 3ª. fase, en DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (17.310,00); adquiriendo la finca por el mencionado precio, libre de gastos para los propietarios.

2º.- Que se proceda al pago del precio convenido, una vez fiscalizado por la Intervención de Fondos Municipales; y acreditado el dominio y libertad de cargas, mediante la oportuna certificación registral; así como a la ocupación de la referida finca.

3º.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo, incluso para la firma de los documentos pertinentes para llevar a buen fin el presente.

25º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESCRITO DEL MINISTERIO DE FOMENTO, SOLICITANDO CERTIFICADO DE ESTE AYTO. QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE SERVICIOS.- Dada cuenta del escrito remitido por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, solicitando certificado de este Ayuntamiento que acredite la realización de determinadas obras de reposición de servicios , y

RESULTANDO.- Que por el citado Ministerio se llevaron a cabo las obras de "Nueva carretera – Penetración Oeste y ramal a Paterna- Autovía V-30- Tramo: Autovía de Circunvalación de Valencia (V-40) a las marginales del nuevo cauce del río Turia y ramal a Paterna". (Clave: 7-V-442).

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido informe indicando que las citadas obras de "Cambio valla depuradora por modificación de ramales autovía, acondicionamiento camino provisional a la depuradora de Paterna. Ampliación R-4 de circulación y ampliación R-1 enlace de Paterna", se han visitado "in situ", comprobando la corrección de su ejecución y funcionamiento, conforme al anejo del proyecto citado.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 29 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Certificar que las obras y reposición de servicios e instalaciones municipales realizadas con motivo de las obras de la "Nueva carretera-Penetración Oeste y ramal a Paterna, Autovía V-30, tramo Autovía de Circunvalación de Valencia (V-40) a las marginales del nuevo cauce del Río Turia y ramal a Paterna", fueron ejecutadas por la empresa constructora en su momento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Ministerio de Fomento, a los efectos de que pueda proceder al abono del importe de dicha reposición a la empresa constructora.

26º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 4, DEL PLAN GENERAL, INSTADA POR URBEM, S.A.: APROBACIÓN.- Dada cuenta del escrito presentado por Don José Pastor Marín, en representación de la mercantil URBEM, S.A., instando la modificación de las normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector 4 del Plan General, y

RESULTANDO.- Que por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, de 16 de noviembre de 2001, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 4 del Plan General de Paterna.

RESULTANDO.- Que en dicho Plan Parcial se determinan las condiciones para la edificación.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de febrero de 2003, se ha presentado la petición de modificación de las normas urbanísticas, que tiene por objeto clarificar las ordenanzas y el aumento de una planta en la edificación.

RESULTANDO.- Que la documentación presentada se consideró suficiente para su tramitación.

RESULTANDO.- Que, mediante acuerdo plenario de 27 de marzo de 2003, se acordó el sometimiento a información pública de la citada modificación; cumplimentándose mediante la inserción de los correspondientes edictos en el D.O.G.V. nº. 4.487, de 25 de abril de 2003, periódico Las Provincias de 21 de abril de 2003, y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que durante dicho trámite no se ha presentado alegación alguna.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido el informe que, literalmente transcrito, dice así:

*"DEPARTAMENTO DE URBANISMO-GABINETE TÉCNICO
INFORME. Modificación puntual ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Sector 43
Exp. 37/2003-07-25*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El técnico que suscribe, en relación con el documento presentado por URBEM, S.A., consistente en modificación puntual de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Sector 4, informa:

a) *Se plantea la modificación con el objeto de clarificar las ordenanzas aprobadas, dado que el orden y redacción de las ordenanzas vigentes resulta complejo y confuso.*

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico con el conforme de la Secretaria y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 29 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación de las normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector 4 del Plan General, presentada por la mercantil URBEM, S.A., condicionado a la aportación por la promotora, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de este acuerdo, de la oportuna Cédula de Urbanización.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la mercantil promotora de la actuación.

Tercero.- Remitir el acuerdo y un ejemplar de la modificación a la COPUT, para su constancia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 178 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Cuarto.- Publicar el contenido íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176 del citado Reglamento.

27º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL EU-EV L'ENTESA Y PSPV-PSOE, PROPONIENDO SOLICITAR A LA GENERALITAT VALENCIANA QUE APRUEBE LA SOLICITUD DE PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LA RIBERA DEL TURIA Y QUE ADQUIERA EL COMPROMISO DE DESTINAR LOS RECURSOS ECONOMICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA SU GESTIÓN.- Dada cuenta de la moción presentada por los grupos municipales EU-EV L'ENTESA Y PSOE del tenor literal siguiente:

“Los Grupos Municipales de EU-EV L'Entesa y PSPV-PSOE vienen a proponer de conformidad con el Reglamento Orgánico la siguiente:

MOCIÓN

El día 10 de diciembre de 2002, se presentó en la Conselleria de Medi Ambient la solicitud de declaración de Paraje Natural Municipal de la Ribera del Túria, en el término municipal de Paterna.

Con la presentación de esta solicitud, se culmina un largo proceso que se inició el 26/10/1995 con un acuerdo plenario de este Ayuntamiento. En este pleno se solicitó la declaración de Paraje Natural Municipal que protegiera los valores naturales, paisajísticos y ecológicos de la zona boscosa de La Canyada y la Ribera del Túria, así como también que, en la delimitación municipal, se incluyesen además de Paterna terrenos ubicados en otros tres municipios (Riba-roja del Túria, Manises y L'Eliaana). A estos municipios se les instaba a que, junto con Paterna, se constituyesen en una Mancomunidad para así gestionar dicho espacio natural.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Transcurridos siete años desde la solicitud presentada, y existiendo distintos intereses y opiniones de los municipios implicados, el Ayuntamiento de Paterna, desde su responsabilidad y compromiso, asumió la decisión de presentar en solitario la solicitud del Paraje Natural, como ya indicamos en el apartado inicial de esta moción.

En marzo de este año, y a consecuencia de haber recibido la llamada respuesta por parte de la Conselleria de Medi Ambient sobre la petición presentada, el concejal de Medio Ambiente mantuvo una reunión con la Directora General Doña Paloma Gómez para conocer la situación del expediente y exigir, a la mayor urgencia, una contestación sobre el mismo. La Directora General, además de desconocer absolutamente el expediente, indicó que sus técnicos se pondrían en contacto con el Concejal, lo cual en ningún momento se ha llevado a efecto.

El interés mostrado a través de los medios de comunicación por el ex Conseller de Medi Ambient Sr. Modrego y por el presidente de la Diputación Sr. Giner respecto a la protección del bosque de La Canyada durante el período electoral, no se ha visto correspondido por una actuación diligente y proteccionista desde la Administración Autonómica y Provincial.

Hasta la fecha, después de ocho meses, la Conselleria de Medi Ambient no ha dado ninguna respuesta. Su silencio es más que sospechoso. La propuesta presentada cumple ampliamente con los requisitos exigidos por la normativa, por lo que no hay justificación legal para tener el expediente paralizado, salvo que no exista voluntad política para acometer la declaración de Paraje Natural, ignorando los valores naturales, paisajísticos, ecológicos y la riqueza de la flora y fauna, así como los endemismos propios de la zona, que justifican la necesidad de su protección.

El pasado día 7 del presente mes, hubo un pequeño incendio en el término municipal de Riba-roja, rápidamente detectado por el sistema de vigilancia del bosque que todos los veranos despliega el Ayuntamiento, en el paraje de la Vallesa del Mandor. El incendio se produjo en un lugar donde existe gran cantidad de vertidos ilegales que, presuntamente, proceden de la depuradora del Camp del Túria II. Los vertidos ocupan una extensión de unos 5.000 m², en la propiedad particular de la familia Trénor.

Los Grupos Municipales de EU-EV L'Entesa y de PSPV-PSOE consideramos que se ha llegado a una situación donde es imprescindible y necesaria la inmediata adopción de medidas por la Conselleria de Medi Ambient que conduzcan a la inmediata aprobación del PARAJE NATURAL MUNICIPAL que estamos reclamando. No hay duda que este territorio estaría infinitamente mejor protegido bajo la figura que reivindicamos. Consideramos que los recursos municipales y los de la Conselleria previstos en la normativa nos llevarían a un mejor mantenimiento de la zona y, por tanto, a una mayor protección de la misma. Así, se evitaría la degradación medioambiental de la zona y el riesgo de la desaparición de la masa boscosa.

Por todo ello, hacemos las siguientes propuestas al Pleno de la Corporación:

1º.- Solicitar a la Generalitat Valenciana que, de una manera inmediata, apruebe la solicitud de PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LA RIBERA DEL TÚRIA EN EL TÉRMINO DE PATERNA.

2ª - Solicitar a la Generalitat Valenciana el compromiso de destinar recursos económicos y técnicos suficientes para afrontar la gestión del espacio propuesto.

3º. – El Ayuntamiento de Paterna hará llegar a los Grupos Políticos de las Cortes Valencianas la presente moción para lograr su apoyo ante esta antigua y justa reivindicación."

El portavoz de U.V. propone la siguiente adición: " Que se exija la retirada de los fangos y que no se viertan más".



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

Sometida a votación la adición de U.V., es rechazada por 11 votos en contra de los Grupos Socialista y E.U- L'Entesa, 9 abstenciones del Grupo Popular y uno a favor de U.V..

Seguidamente se vota la enmienda del Grupo Popular que se transcribe:

" 1º Solicitar el compromiso de todos los grupos políticos de adoptar las vías más adecuadas para la protección y recuperación ambiental de la Vallesa. "

2º Reclamar de todos los entes autonómicos, provinciales y locales implicados la constitución de un Organo rector de entorno natural de la Vallesa. "

Dicha enmienda es desestimada por 12 votos en contra lo los Grupos Socialista y E.U. L'Entesa y 10 a favor de P.P. y U.V.

Por último se vota la moción siendo aprobada con 13 votos a favor de los Grupos Socialista, E.U.-EV L'Entesa y U.V. y 8 abstenciones del Grupo Popular.

28º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL EU-EV L'ENTESA Y PSPV-PSOE, PROPONIENDO QUE SE RECHACE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL NUEVO BY-PASS PARALELO AL ACTUAL.- Dada cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal EU-PV L'ENTESA y PSOE del tenor literal siguiente:

"Los Grupos Municipales de EU-EV L'Entesa y PSPV-PSOE vienen a proponer de conformidad con el Reglamento Orgánico la siguiente:

MOCIÓN

Las informaciones contradictorias filtradas desde distintos departamentos de la Administración Autonómica en relación con la reserva de suelo para la ampliación del by-pass, aparecen como globos sonda, apuntando cada vez con más claridad a que se está gestando esta operación con las cautelas calculadas para no alarmar prematuramente a la sociedad.

No debemos olvidar que estos rumores están creando distorsiones que pueden afectar negativamente a proyectos urbanísticos en la zona, especialmente a la dotación de suelo para la construcción de un instituto de vital importancia en el mapa escolar de La Canyada.

Por otra parte, hay que recordar, una vez más, que el by-pass se proyectó y ejecutó sin haber realizado el correspondiente estudio de impacto medioambiental, con las consecuencias negativas que comportan en todo su recorrido, especialmente a los habitantes de La Canyada, cuyas viviendas están próximas, a pocos metros de esta vía.

La zona está sometida a una fuerte presión por la contaminación ambiental que produce el intenso tráfico de vehículos. Los niveles de ruido se sitúan entre los 62 y los 65 decibelios,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

perturbando el descanso de las personas, a la vez que reduce la calidad de vida de éstas. Cabe reseñar que las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para zonas residenciales fijan los límites máximos en 50 y 55 decibelios durante el día, y en 45 durante la noche.

Otro efecto negativo es la fragmentación del territorio, especialmente al no haberse tenido en cuenta los corredores ecológicos, indispensables para que la fauna disponga de una fácil comunicación entre ambos lados del territorio, frente a la enorme barrera que supone el by-pass.

De llevarse a término esta disparatada operación, el nuevo by-pass, paralelo al actual, multiplicaría, de forma inaceptable, las repercusiones negativas sobre una zona de población consolidada y densamente poblada. Además del nivel de ruido, que se incrementaría de manera alarmante, también se generaría mayor concentración de contaminación ambiental. Desde cualquier punto de vista, es inadmisibile que se pretenda llevar a término esta operación, ya que afectaría drásticamente a una zona urbana consolidada, con graves consecuencias para las personas, el medio ambiente y los intereses del municipio.

Por todo ello, hacemos las siguientes propuestas al Pleno de la Corporación:

1º. – Rechazar completamente la ejecución del proyecto en el ámbito del término municipal y utilizar todos los recursos técnicos y humanos a su alcance para que este proyecto no se lleve a término.

2º. – Trasladar el presente acuerdo a la Conselleria d'Ordenació Territorial, al Ministerio de Fomento y a la Delegación de Gobierno.”

El Poertavoz del Grupo Popular pide que se cambie el texto de la moción en los siguientes términos:

1º.- Rechazar la ejecución de un proyecto que no conttemple las adecuadas medidas correctoras del impacto ambiental y utilizar todos los recursos técnicos y humanos a su alcance para que el proyecto en estudio, si se llega a realizar, mejore las condiciones actuales de calidad ambiental, previendo medidas de protección complementarias, así como los merecidos y necesarios accesos al Polígono Industrial Fuente del Jarro y a la Cañada.

2º Traladar el presente acuerdo a la Consellería de Ordenación Territorial, Ministerio de Fomento y a la Delegación del Gobierno señalando las deficiencias y errores del proyecto anterior y las incorporaciones necesarias al que pudiera desarrollarse.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Sometida a votación la enmienda es desestimada por 12 votos en contra de los Grupos Socialista y EU-EV L'Entesa , una abstención de U.V. y 8 a favor del Grupo Popular.

A la vista de lo cual, el Pleno, con los votos a favor de PSOE, EU-EV L'ENTESA y UV y la abstención del grupo PP, acuerda aprobar la moción en todos sus términos.

29º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº. 2 DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1, DEL PLAN GENERAL, INSTADA POR PARQUES EMPRESARIALES, S.L.: APROBACIÓN.- Dada cuenta de la Modificación nº. 2 del Plan Parcial del Sector 1 del Plan General, presentada por la mercantil PARQUES EMPRESARIALES, S.L., y

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de marzo de 2003 se presentó la Modificación, con la finalidad de regular los trasvases de edificabilidad entre manzanas dentro del ámbito del Plan Parcial.

RESULTANDO.- Que la documentación presentada se consideró suficiente para su tramitación.

RESULTANDO.- Que la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), prevé el derecho del promotor de las modificaciones a que se someta a información pública la documentación constitutiva de aquéllas.

RESULTANDO.- Que por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el pasado día 27 de marzo de 2003, se acordó someter a información pública la citada Modificación nº. 2 del Plan Parcial del Sector 1 del Plan General.

RESULTANDO.- Que dicha exposición pública se verificó mediante la inserción del correspondiente edicto en el D.O.G.V. nº. 4.477, de 9 de abril de 2003, periódico El País de 7 de abril de 2003, y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial; sin que se haya presentado ninguna alegación durante el plazo habilitado para ello.

RESULTANDO.- Que se plantea, pues, una modificación del Plan Parcial que permita transferir aprovechamiento de unas manzanas a otras dentro del propio plan.

RESULTANDO.- Que desde la entrada en vigor de la LRAU se habían ido produciendo dichas operaciones a través de la figura de los Estudios de Detalle. Sin embargo, el Reglamento de Planeamiento de la citada Ley prohíbe expresamente en su artículo 100.5 dicha posibilidad, reconduciéndose, por tanto, la viabilidad de dichas operaciones a las oportunas modificaciones del planeamiento aprobado.

RESULTANDO.- Que la modificación planteada pretende la optimización de la edificabilidad resultante del plan, mediante su redistribución entre parcelas que acogerían distintos usos y que requerirían distintos niveles de intensidad.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que la propuesta planteada propone la posibilidad de reducir hasta 1 m²t/m²s y el trasvase de los excedentes hasta 2m²t/m²s.

RESULTANDO.- Que parece aconsejable mantener un criterio más restrictivo que el solicitado y autorizar aumentos de la parcela objeto del trasvase con un límite del 40 %, cuantía prácticamente idéntica al porcentaje ya previsto en el plan para la transferencia de aprovechamiento entre parcelas de una misma manzana y que, por otro lado, permite un adecuado aprovechamiento de la parcela.

En otro sentido, se considera necesario que se incluya como condición para la aprobación de ulteriores transferencias la definición previa de la volumetría a implantar en la parcela que recibirá la edificabilidad transferida.

RESULTANDO.- Que la propuesta de modificación de planeamiento incorpora Cédula de Urbanización, en la que se acredita que los cambios solicitados no afectan a la ordenación estructural contenida en la ordenación vigente; por lo que esta modificación, cuyo carácter es de ordenación pormenorizada, corresponde su aprobación definitiva a esta instancia municipal.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico con el conforme de la Secretaria y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 29 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la Modificación Puntual nº. 2 de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial del Sector 1, del Plan General, tramitada a instancias de PARQUES EMPRESARIALES, S.L.; incorporando a la propuesta planteada las siguientes condiciones:

a) Los trasvases de edificabilidad entre parcelas de distintas manzanas no podrán incrementar en más de un 40 % la edificabilidad neta de la parcela o parcelas destinatarias de este trasvase.

b) Deberá introducirse un nuevo apartado en el artículo 14 de las ordenanzas, en el que se explicita la obligación que recaerá sobre los promotores de modificaciones de planeamiento que permitan el trasvase de edificabilidad entre parcelas, de acompañar a la documentación que se aporte en dicha propuesta de modificación, planos de la distribución volumétrica a realizar sobre las parcelas objeto de las transferencias.

c) En ningún caso se superará la altura máxima permitida por el Plan Parcial, que es para parcelas con usos no industriales de 6 alturas.

d) Los trasvases de edificabilidad se realizarán entre parcelas que en el momento de inicio del trámite pertenezcan a un mismo titular registral, que será el promotor o refrendará la Modificación Puntual del Plan Parcial. En el caso de que fueran distintos propietarios registrales se requerirá acuerdo entre ambos en escritura pública que se acompañará a la solicitud de Modificación Puntual del Plan Parcial.

e) Los trasvases de edificabilidad en una misma manzana se regirán por lo establecido en el artículo 9.4 de las Ordenanzas del Plan Parcial.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

2º.- Notificar a la mercantil PARQUES EMPRESARIALES, S.L., dándole un plazo de un mes para la presentación de un texto refundido.

3º.- Publicar el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aportado el texto refundido.

4º.- Comunicar el acuerdo a la COPUT.

30º.- SERVICIOS MUNICIPALES.- CONVENIO CON LA EMPRESA ONO, PARA CESION DE USO DE TUBOS DE RESERVA.- Dada cuenta de la propuesta de convenio formulada por MEDITERRÁNEA NORTE SISTEMAS DE CABLE, S.A (en adelante ONO) como empresa titular, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 23 octubre de 2000, de una licencia individual de tipo B1, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación , de una red pública telefónica fija, y una concesión habilitante para la prestación de los servicios públicos de difusión, ambos, en la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Norte, que incluye, entre otros, el municipio de Paterna.

Considerando que en cumplimiento del artº. 14 de la normativa complementaria del PGOU, para telecomunicaciones, los operadores de telecomunicaciones que ejecuten redes en el término municipal, deberán asegurar la disponibilidad de uso para futuros operadores, así como la existencia de tubos de reserva para uso del ayuntamiento

Resultando que la propuesta consiste en regular las relaciones entre ONO y el Ayuntamiento sobre los conductos adicionales que deberá instalar la empresa en el municipio de Paterna.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe Accidental de la Sección de Servicios Municipales y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 29 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el texto del convenio, que queda redactado del siguiente tenor literal:

“En el despacho de la alcaldía , siendo las horas, del día de del año dos mil tres:

REUNIDOS

De una parte DON FRANCISCO BORRUEY PALACIOS, mayor de edad, con D.N.I. 73.145.951-V, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paterna, debidamente facultado para este acto por acuerdo en Pleno de fecha 14 de junio de 2003.

*Y, de otra parte, don Miguel González Saborit, mayor de edad, con D.N.I. 19.446.567-K, domiciliado profesionalmente a estos efectos en C/ Gremis, 12, Polígono Industrial Vara de Quart (46014 Valencia), actuando en nombre y representación de **MEDITERRÁNEA NORTE SISTEMAS***



DE CABLE S.A. (en adelante, "**ONO**") con domicilio social en la calle Hermanos Bou 16, de Castellón, debidamente constituida ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, el día 7 de julio de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 813, Libro 380, Folio 165, Sección 8, Hoja CS-10448 y provista de C.I.F. nº A-81237869, en su calidad de apoderado, según consta en la escritura de apoderamiento general otorgada a su favor por la citada sociedad el... .., ante el notario de Madrid D. Luis Manuel González Martínez, con el número de su protocolo.

En las respectivas personalidades en las que intervienen los comparecientes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

1) Que el M.I. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2001, adoptó el acuerdo relativo a la "aprobación de la Normativa Complementaria del P.G.O.U. sobre canalizaciones para telecomunicación por cable e instalaciones accesorias", modificada posteriormente por el Pleno de fecha 27 de junio de 2002.

2) Que el artículo 14 de la Normativa citada en el expositivo anterior prevé la posibilidad de acuerdo entre el operador de telecomunicaciones afectado por la Normativa en cuestión y el M.I. Ayuntamiento de Paterna, en relación con la instalación de tubos de reserva y arquetas municipales.

3) Que de conformidad con la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 23 de octubre de 2000 por la que se transformó parcialmente la Orden de 7 de agosto de 1998, **MEDITERRÁNEA NORTE SISTEMAS DE CABLE, S.A.** es titular de una licencia individual de tipo B1, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, de una red pública telefónica fija, y una concesión habilitante para la prestación de los servicios públicos de difusión, ambos, en la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Norte, que incluye, entre otros, el municipio de Paterna.

4) Que, en virtud de los títulos habilitantes citados, ONO lleva a cabo la construcción de su red de telecomunicaciones en el municipio de Paterna y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Normativa complementaria del P.G.O.U. citada, considera necesario la suscripción de un Convenio con la corporación municipal.

5) Que el M.I. Ayuntamiento de Paterna ha concedido o se encuentran en trámite, las correspondientes licencias de obra para llevar a cabo la construcción de una red de telecomunicaciones en el municipio y, en aplicación de la Normativa municipal, desea formalizar el convenio que regule la instalación de tubos de reserva y arquetas municipales.

Atendidas las anteriores consideraciones, los comparecientes por medio del presente convenio,

ACUERDAN



Primero.- La red de conductos que instalará ONO en el municipio de Paterna estará compuesta, además de los conductos que ONO disponga para su propio uso, por los siguientes conductos adicionales, todos ellos titularidad de ONO:

- tubos y arquetas de reserva municipal.
- Tubos de reserva para su utilización por terceros operadores.

En este sentido, ONO contemplará en los proyectos técnicos que presente a aprobación ante el Ilmo. Ayuntamiento de Paterna, al objeto de obtener las correspondientes licencias de obras, la instalación de la infraestructura de reserva, tanto municipal como para uso de terceros operadores, así como el resto de características técnicas de la infraestructura a instalar en cumplimiento de la normativa aplicable.

Segundo.- Tubos y arquetas de reserva municipal.

El número de tubos de reserva municipal que ONO deberá instalar en el municipio de Paterna para la posterior cesión de su uso con carácter indefinido al Ayuntamiento de Paterna, será concretado de mutuo acuerdo entre ambas partes, a propuesta de ONO, considerando la vía pública en la que deban instalarse dichos tubos. En cualquier caso, dicho número no será superior a un tritubo compuesto por tres tubos de 40 mm cada uno.

Las instalaciones de reserva municipal incluirán además de tubos, arquetas de uso municipal que se instalarán en los puntos de acometida individual a edificios o locales municipales, y en los lugares donde, por no seguir la red de ONO ese trazado, se prevea una futura ampliación de la red por parte del Ayuntamiento en esa dirección.

ONO realizará su propuesta de instalación de arquetas y tubos de reserva en cada solicitud de licencia de obras que presente en el Ayuntamiento, y el acuerdo entre las partes se reflejará en la licencia de obras que al efecto se conceda por la Corporación municipal, o en su defecto, sobre los partes semanales de previsión de trabajo que ONO presentará al Ayuntamiento, para su revisión previa a la ejecución de tales obras.

Una vez finalizadas las obras, se anexarán al presente convenio los planos definitivos, en papel y en soporte informático, donde se detallarán los tubos y arquetas de reserva municipal cuya cesión de uso, por medio del presente Convenio, ambas partes acuerdan.

Los tubos de reserva municipal irán situados en la parte superior de la canalización y, a los efectos de facilitar el acceso a dichos tubos, ONO permitirá el uso de las arquetas de su propiedad a la Corporación municipal cuando ésta lo solicite para realizar sus propios tendidos. En caso de urgente necesidad, el Ayuntamiento podrá acceder de forma inmediata a sus tubos de reserva a través de las arquetas de ONO, previa comunicación telefónica de la circunstancia a la empresa.

Los tubos de reserva municipal serán utilizados con carácter exclusivo por el Ayuntamiento de Paterna y con fines propios, sin posibilidad de ceder su uso a terceros, salvo en aquellos casos en los que la red de ONO tenga agotada su disponibilidad de uso para otras empresas operadoras de telecomunicaciones, y sí exista posibilidad de uso en los tubos de reserva municipal. En tal caso, el Ayuntamiento comunicará a ONO la disponibilidad de los tubos de reserva municipal poniéndolos a su disposición y renunciando al uso de los mismos, de forma



que el tercer operador interesado y ONO acordarán las condiciones técnicas y económicas de utilización de dicha infraestructura.

El mantenimiento de las instalaciones de infraestructura correrá a cuenta de ONO, tanto las de uso propio, como las de reserva municipal.

Tercero.- Tubos de reserva para su utilización por terceros operadores

ONO llevará a cabo la instalación de tres tubos de 40 mm adicional a sus necesidades para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, destinados a su utilización por otros operadores de telecomunicaciones interesados en su utilización. El uso de tales tubos de reserva exigirá el previo acuerdo entre la operadora interesada y ONO.

La instalación de los citados tubos para uso de terceros operadores de realizará en aquellas vías públicas que por sus particulares características, el Ayuntamiento lo determine. A tal efecto, ONO realizará su propuesta de instalación de tubos para uso de terceros operadores en cada solicitud de licencia de obras que presente en el Ayuntamiento, y el Ayuntamiento reflejará en la licencia de obras que al efecto se conceda el requerimiento de los tubos de reserva para terceros operadores.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el R.D. 3456/2000, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el "Reglamento que establece las condiciones para el acceso al bucle de abonado de la red pública telefónica fija de los operadores dominantes", aplicable al operador dominante.

Dichos tubos de reserva para uso de terceros operador serán accesibles desde las propias arquetas de ONO situadas en la vertical de prisma de conductos y, en el caso en que un tercer operador manifieste su interés en su utilización previo acuerdo con ONO, el citado operador deberá llevar a cabo la construcción de sus propias arquetas a los tubos cedidos.

En el supuesto de que algún operador de redes manifieste al Ayuntamiento de Paterna su interés en la utilización de los tubos de reserva propiedad de ONO, la Corporación municipal remitirá dicha solicitud a ONO.

ONO y el tercer operador interesado llegarán a un acuerdo en cuanto a la utilización de los tubos de reserva.

Del mismo modo, en el supuesto de que algún operador de redes manifieste a ONO su interés en la utilización de los tubos de reserva de su propiedad, ONO lo comunicará al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

Y, en prueba de conformidad lo suscriben las partes por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento."

SEGUNDO: Notificar a MEDITERRÁNEA NORTE SISTEMAS DE CABLE, S.A., a los efectos oportunos.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

31º.- BIENESTAR SOCIAL .- APROBAR SUBVENCION ECONOMICA AL C.P. JAIME I, POR IMPORTE DE 6.000 EUROS DESTINADO A SOSTENIMIENTO TRANSPORTE ESCOLAR.- Dada cuenta del escrito presentado por el Presidente del Consejo Escolar del Colegio Público Jaime I, D. Juan José Gracia y el Presidente del APA del mismo centro D. Pascual García, en el que solicitan una ayuda extraordinaria para sufragar los gastos del transporte escolar.

RESULTANDO que el Concejal de Educación dicta providencia de inicio de expediente el 20 de mayo de 2003.

RESULTANDO que entre los objetivos de la Concejalía de Educación está el fomento de la Escuela pública, siendo sensible a la problemática real que genera la situación física del Colegio Público Jaime I.

RESULTANDO que la situación física del Colegio Público Jaime I impide a la mayoría de los alumnos el acceso al centro caminando, por lo que debe utilizarse otros medios de transporte.

RESULTANDO que el APA ha venido manteniendo año tras año una ruta de autobús que recoge a los alumnos de Paterna, Terramar y Valterna, siendo el coste del transporte para los padres excesivamente elevado.

RESULTANDO que la ayuda solicitada asciende a 6000 Euros.

RESULTANDO que en el ejercicio 2002, se le concedió subvención por parte del Ayuntamiento, por el importe solicitado, siendo justificada de forma satisfactoria.

RESULTANDO que las subvenciones superiores a 610'00 Euros, en las que se ha suprimido los principios de publicidad y concurrencia deben concederse por acuerdo del Ayuntamiento Pleno previo informe que lo justifique.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 25.1 n), de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, referente a las competencias de las administraciones locales en materia educativa.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Sección de Intervención sobre la existencia de crédito en la partida 4220-48001 RC 20062.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 34 de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 2003 en el que regula el régimen de concesión de subvenciones, según el cual corresponde la concesión al Ayuntamiento Pleno en aquellos casos en que suprimido el requisito de publicidad y concurrencia y superen los 610 Euros.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de la Sección de Bienestar Social y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación, Fiestas Deportes y Comunicación de fecha 8 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

PRIMERO: Conceder subvención económica al APA del Colegio Público Jaime I, por importe de 6000'00 Euros, en concepto de ayuda económica para el sostenimiento del transporte escolar.

SEGUNDO: Aprobar el gasto y aplicarlo en la partida 4220-48001 RC.20062

TERCERO: Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente para 2003.

32º.- BIENESTAR SOCIAL .- CONFORMIDAD EN LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DE MELIANA Y LA POBLA DE FARNALS EN EL CONSORCIO XARXA JOVES. NET .- Dada cuenta de las instancias presentadas en este Ayuntamiento números 2003010739 y 2003010740 de fecha 23 de mayo de 2.003 presentadas por la Presidenta del Consorcio Xarxa Joves. Net por las que solicita la conformidad o disconformidad por parte de este Ayuntamiento Pleno de adhesión al citado Consorcio de los Municipios de Meliana y La Pobra de Farnals respectivamente.

CONSIDERANDO lo prevenido en el artº 123.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales por el que las Comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que vayan a ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artº 39.2 de los Estatutos del Consorcio por el que la incorporación de nuevos miembros al Consorcio requerirá el acuerdo favorable de la mayoría de los entes consorciados expresado en el plazo de 3 meses, contados a partir del siguiente a la notificación que el presidente del Consorcio realice de la solicitud de incorporación y la adopción del correspondiente acuerdo favorable por el Consejo pleno, con el voto de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

CONSIDERANDO la Providencia dictada por el Teniente de Alcalde-Ponente de Juventud de fecha 16 de julio del año en curso.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe Accidental de la Sección de Bienestar Social y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación, Fiestas Deportes y Comunicación de fecha 22 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Mostrar la conformidad por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en la incorporación de los Municipios de Meliana y La Pobra de Farnals al Consorcio Xarxa Joves.net.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo al Consorcio Xarxa Joves.net., a los efectos oportunos.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

33º.- BIENESTAR SOCIAL .- DESIGNACION MIEMBROS QUE HAN DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO PLENO Y DE LA COMISION TECNICA DEL CONSORCIO XARXA JOVES.NET .- Dada cuenta del expediente relativo al Consorcio “Xarxa Joves.net” para la gestión y Administración de la Red Valenciana de recursos de información y participación de los jóvenes en el que este Ayuntamiento, previo los trámites oportunos, acordó su adhesión en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Pleno de 22 de febrero de 2.001

RESULTANDO que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 7 de fecha 9 de enero del año en curso, se publican los Estatutos del Consorcio para la Gestión y Administración de la Red Joves.net de Recursos de Información y Participación de los Jóvenes.

RESULTANDO que con la constitución de la nueva Corporación Municipal en fecha 14 de junio del año en curso, se hace necesario el nombramiento de representantes en el citado Consorcio.

CONSIDERANDO lo establecido en el artº 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en relación al Consorcio.

CONSIDERANDO lo prevenido en el artº 123.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales por el que las Comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que vayan a ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artº 11. de los Estatutos del Consorcio relativo al Consejo Pleno, en relación a los miembros que lo integran, designación de suplentes, pérdida de su condición o cese, duración del cargo y plazo para la designación.

CONSIDERANDO el artº 19 del citado Estatuto, relativo a la Comisión Técnica, órgano de informe, propuesta y asesoramiento de los órganos del Consorcio que estará integrada en la forma siguiente: c) Un técnico experto en temas de juventud designado por cada uno de los entes consorciados de entre su personal.

CONSIDERANDO la Providencia dictada por el Teniente de Alcalde - Concejal de Juventud, en relación a los miembros a designar.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe Accidental de la Sección de Bienestar Social y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación, Fiestas Deportes y Comunicación de fecha 22 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Designar miembros del Consejo Pleno del Consorcio Xarxa Joves.Net, por parte de este Ayuntamiento de Paterna, a los siguientes corporativos:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Titular: D. Josept Albert Sánchez Gutiérrez
Teniente de Alcalde, Concejal de Juventud.

Dirección: Ayuntamiento de Paterna

Plaza Ingeniero Castells, 1
Teléfono: 96.137.97.01
Fax: 96.137.97.04
Correo electrónico: albertofpaterna@hotmail.com

Suplente: Dña. M^a Carmen Martínez López
Teniente de Alcalde, Concejal de Bienestar Social
Dirección: Ayuntamiento de Paterna

Plaza Ingeniero Castells, 1
Teléfono: 96.137.97.01
Fax: 96.137.97.04
Correo electrónico: carmela127@hotmail.com

SEGUNDO.- Designar miembros de la Comisión Técnica del Consorcio Xarxa Joves.Net, por parte de este Ayuntamiento de Paterna, al siguiente personal.:

Titular: D. Francisco Estellés Castelló.
Dirección: Casa de la Juventud

C/ Antonio Machado, número 24
Teléfono: 96.137.01.03.
Fax: 96.137.01.03
Correo electrónico: Paterna @ joves.net

Suplente: D. Xavier Valls Valero.
Dirección: Ayuntamiento de Paterna.

C/ Ramón Ramía Querol s/n
Teléfono: 96.137.96.53
Fax: 96.137.96.60
Correo electrónico: Valls.Xav@ayto-paterna.es

TERCERO.- Comunicar el acuerdo a la oficina de Secretaria, interesados y al Consorcio Xarxa Joves.Net, a los efectos oportunos.

34º.- PATRIMONIO.- ENAJENACION PARTICIPACION EN SOLAR CALLES MESTRE MARIANA COLAS, SANTA LUCIA, BENISANO Y MARE DE DEU DE MONTIEL.- Dada cuenta de que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/5/02 se aprobó el Programa de Actuación Aislada y Proyecto de Normalización de fincas presentado para la edificación de la manzana configurada por las calles Mare de Deu de Montiel, Benisanó, Mestra Mariana Colás y Santa Llucía.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO que según dicho acuerdo el programa se gestionará de forma directa, encomendando a la SUMPA su ejecución y asumiendo ésta las prerrogativas propias del Agente Urbanizador-edicador.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento es propietario de una parte del solar comprendido entre las calles Mare de Deu de Montiel, Benisanó, Mestra Mariana Colás y Santa Lluçia. dado de alta en la Rectificación del Inventario a 31/12/98, al folio nº 1.672 como bien de dominio público de servicio público, al dar de baja la vivienda derribada de nuestra propiedad en C/ Santa Lucia nº 10-9ª.

CONSIDERANDO que mediante oficio la SUMPA comunica al Ayuntamiento la necesidad de que este manifieste su voluntad de adquirir la vivienda adjudicada, mediante el pago de los gastos de edificación que ascienden a 64.711,28 € ó por el contrario opte por el abono del porcentaje de suelo resultante de las valoraciones y datos obrantes en la Memoria del Programa de Actuación Aislada y que asciende a 9.262,36 €.

CONSIDERANDO la providencia del Concejal de Hacienda ordenando la tramitación de expediente de enajenación de la participación en el solar a edificar entre las calles Mare de Deu de Montiel, Benisanó, Mestra Mariana Colás y Santa Lluçia.

CONSIDERANDO que como consecuencia de la tramitación del Programa de Actuación Aislada la SUMPA, como gestor directo del mismo, trasladará al Registro de la Propiedad los cambios de titularidad registral que sobre el solar se produzcan, consecuencia de dicho programa.

CONSIDERANDO que corresponde al Ayuntamiento Pleno la enajenación de bienes inmuebles no prevista en el presupuesto, en los términos del art. 22 de la Ley 11/1999 de 21 de abril de modificación de la Ley de Bases de Régimen Local.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por La Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 28 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Renunciar a la vivienda adjudicada resultado del Programa de Actuación aislada gestionado por la SUMPA, optando por el abono del valor de porcentaje de suelo que corresponde al Ayuntamiento en el solar comprendido entre las calles Mare de Deu de Montiel, Benisanó, Mestra Mariana Colás y Santa Lluçia y cuyo importe asciende a 9.262,36 euros.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la SUMPA al objeto de que remita al Negociado de Patrimonio copia del certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste la baja de la participación municipal en el solar.

TERCERO: Notificar el acuerdo a Intervención Municipal y a la Sección de Rentas a los efectos oportunos.

CUARTO: Que por el Negociado de Patrimonio se proceda a reflejar las variaciones del presente acuerdo en la próxima Rectificación de Inventario.



35º.- GESTIÓN DE PERSONAL.- PROPUESTA-APROBACIÓN ADDENDA AL CONVENIO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990 ENTRE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EL INSTITUTO DE RELACIONES AGRARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA.- Dada cuenta del borrador de la Addenda al Convenio de 28 de diciembre de 1990 entre la Consellería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Valenciana, el Instituto de Relaciones Agrarias y el Ayuntamiento de Paterna, suscrito al amparo de lo establecido en el acuerdo marco entre la Generalitat Valenciana, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

CONSIDERANDO que con fecha de 8 de abril de 2003, el Ayuntamiento de Paterna emitió certificados suscritos por la Secretaria General, remitido a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los que se indica que de acuerdo con los antecedentes en esta Secretaría resulta que los trabajadores incluido en el Convenio Singularizado, suscrito en fecha 28 de diciembre de 1990 con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto de Fomento Asociativo Agrario D. Francisco Javier Orenga Blasco y D. Miguel Muñoz Fliquete, tomaron posesión el día 1 de agosto de 1996 como agentes de la Policía Local, encontrándose actualmente en situación de servicio activo, esto supone una modificación de las condiciones iniciales de la subrogación laboral establecida en el convenio.

CONSIDERANDO la conveniencia de mantener la condiciones económicas del convenio, dado que el objetivo fundamental del mismo y del Convenio-Marco de 16 de mayo de 1989, es la integración del personal propio del las cámaras agrarias locales, actualmente extinguidas, en los ayuntamientos, en especial la integración de la guardería rural, al ser ésta una competencia municipal, las partes acuerdan suscribir la presente addenda al convenio de 30 de mayo de 1990.

CONSIDERANDO el informe favorable emitido por el Jefe de la Sección de Personal.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe de Gestión de Personal y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior de fecha 15 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Suscribir en todos sus términos, la Addenda al Convenio de 28 de diciembre de 1990 entre la Consellería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Valenciana, el Instituto de Relaciones Agrarias y el Ayuntamiento de Paterna, suscrito al amparo de lo establecido en el acuerdo marco entre la Generalitat Valenciana, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

SEGUNDO: Mantener la subvención prevista en la cláusula sexta del convenio de 28 de diciembre de 1990, hasta la terminación de la relación de servicio con el Ayuntamiento, aun en el caso de que el personal a que se refiere dicha cláusula, en virtud de los procedimientos legalmente establecidos, adquiera la condición de funcionario de carrera o modifique su relación laboral anterior, siempre y cuando se continúen cumpliendo las funciones de guardería rural, en su caso administrativas, si estas fueron sus funciones en el momento de la subrogación.

TERCERO: Mantener igualmente su vigencia en los demás aspectos que se establecen en el convenio de 28 de diciembre de 1990.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la citada Addenda al Convenio y demás documentos que sean necesarios.

QUINTA: Comunicar el presente acuerdo a la Consellería de Agricultura , Pesca y Alimentación (Sección de Relaciones Agrarias) a los efectos oportunos, dando traslado del mismo a la Intervención de Fondos Municipal y a la Sección de Policía Local.

36º.- GESTIÓN DE PERSONAL.- PROPUESTA-APROBACIÓN FIESTAS LOCALES AÑO 2004.- Dada cuenta del oficio remitido por la Dirección Territorial D' Ocupació de la Generalitat Valenciana, en el que solicita la determinación de las dos Fiestas Locales en el Municipio de Paterna, con el carácter de no recuperables para el año 2004, al objeto de proceder a la elaboración del Calendario Laboral, de conformidad con lo establecido en el Art. 37.2 del R.D.Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo.

A la vista de lo expuesto y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior de fecha 15 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Designar como Fiestas Locales, con el carácter de no recuperables, los días que a continuación se especifica:

- a) San Vicente Ferrer, 19 de abril de 2004.
- b) Festividad de Santísimo Cristo de la Fé, lunes 30 de agosto de 2004.

SEGUNDO.- Comunicar el citado acuerdo a la Dirección Territorial de Ocupación de la Generalitat Valenciana.

37º.-INTERVENCION DE FONDOS.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Nº 3 EN PRESUPUESTO 2003.- Dada cuenta del expediente de referencia.

RESULTANDO que existen gastos facturados correspondientes a ejercicios anteriores, pendientes de aprobación y contabilización a 1/1/03 según relación de gastos que dan comienzo con la factura a nombre de ANDRES Y OVIDIO, S.L. por importe de 213,82 EUROS y finaliza con la factura a nombre WURTH ESPAÑA, S.A. por importe 51,85 EUROS estando rubricadas sus hojas por Intervención, existiendo consignación suficiente para la aplicación de presente gasto y cuyo importe total asciende a NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (I.V.A. incluido) 94.626,16- EUROS.

CONSIDERANDO que la facturación a que se retrotrae el presente expediente se corresponde con servicios o suministros debidamente acreditados y ejecutados, habiéndose dado el Vº Bº tanto por el funcionario responsable del servicio como del Concejal Ponente.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el art., 157.1 L.R.H.L. en relación con el 60.2 y 26.2.c del R.D. 500/90, corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.



Ejer.20XX
28/07/2003 H: 2

! RESUMEN DE ASIENTOS !
! Centro Gestion 1 : AJ. DE PATERNA !
+-----+

! Refe. !	! Fecha !	! Tipo !	! Importe !	! Saldo !	! Ptda. / Subconc. / CNP / Org.!	! Titular /
! Cheque / Texto del apunte !						
! 139 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 23300.00 !	! -11110.84 !	! 2003.0.4220.0.22110 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 141 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 127000.00 !	! -1568.87 !	! 2003.0.4220.0.22709 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 160 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 82000.00 !	! -75256.43 !	! 2003.0.4520.0.21800 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 161 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 43000.00 !	! -19791.14 !	! 2003.0.4520.0.22100 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 162 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 32500.00 !	! -28018.85 !	! 2003.0.4520.0.22109 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 163 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 172000.00 !	! -19615.75 !	! 2003.0.4520.0.22609 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 165 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 571000.00 !	! -157499.00 !	! 2003.0.4521.0.22607 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 184 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 4500.00 !	! -1709.68 !	! 2003.0.3220.0.22709 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 202 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 46000.00 !	! -23420.22 !	! 2003.0.2220.0.20400 !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! !	! !	! !	! !	! !	! !	! !
! 216 !	! 01/01/03 !	! C I !	! 7000.00 !	! -4417.52 !	! 2003.0.4320.0.15100 !	! !



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

281	01/01/03	CI	1900000.00	-430181.24	2003.0.4420.0.22710	
					!Consignacion inicial	
285	01/01/03	CI	26000.00	-7184.98	2003.0.9110.0.20200	
					!Consignacion inicial	
290	01/01/03	CI	2600.00	-3305.21	2003.0.2230.0.22104	
					!Consignacion inicial	
291	01/01/03	CI	8500.00	-6423.16	2003.0.2230.0.22609	
					!Consignacion inicial	
313	01/01/03	CI	260000.00	-67608.14	2003.0.1230.0.22707	
					!Consignacion inicial	
----- I V A L -----						

AYUNTAMIENTO PATERNA

Ejer.20XX

28/07/2003 H: 3

+-----+
! RESUMEN DE ASIENTOS !
! Centro Gestion 1 : AJ. DE PATERNA !
+-----+

! Refe. !	! Fecha !	! Tipo !	! Importe !	! Saldo !	! Ptda. / Subconc. / CNP / Org. !	! Titular /
! Cheque / Texto del apunte !						
317	01/01/03	CI	148000.00	-19360.02	2003.0.1230.0.21800	
					!Consignacion inicial	
318	01/01/03	CI	336000.00	-14543.64	2003.0.5110.0.21801	
					!Consignacion inicial	



329	01/01/03	CI	30000.00	-45841.00	2003.0.5112.0.21801	
					!Consignacion inicial	
336	01/01/03	CI	7000.00	-603.33	2003.0.4630.0.48101	
					!Consignacion inicial	
1023	01/01/03	CI	0.00	-3764.13	2003.1.3220.0239.13100	
					!CREDITO INICIAL	
1025	01/01/03	CI	0.00	-506.38	2003.1.3220.0241.13100	
					!CREDITO INICIAL	
7483	01/01/03	CI	0.00	-536.22	2003.1.3140.0239.16000	
					!CONSIGNACION INICIAL.	
9927	01/01/03	CI	0.00	-1975.03	2003.0.1230.0.22101	
					!CONSIGNACION INICIAL.	
16750	01/01/03	CI	0.00	-737.08	2003.0.4220.0.22101	
					!CREDITO INICIAL.	
!-----!-----!						
! TOTAL GENERAL			! 5567141.96	! -1186941.70	!	!
!=====!			!=====!	!=====!	!	!

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de Sección de Intervención y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 28 de julio de 2003, el Pleno, con la abstención del P.P. y de U.V. y los votos a favor de P.S.O.E. y de E.U.P.V. L'Entesa , acuerda:

1º) Reconocer créditos y aprobar el gasto, en el Presupuesto Municipal de 2003, correspondientes a obligaciones debidamente asumidas por el Ayuntamiento y procedentes de ejercicios anteriores, según relación de gastos que da comienzo con la factura a nombre de de ANDRES Y OVIDIO, S.L. por importe de 213,82 EUROS y finaliza con la factura a nombre WURTH ESPAÑA, S.A. por importe 51,85 EUROS estando rubricadas sus hojas por Intervención, existiendo consignación suficiente para la aplicación de presente gasto y cuyo importe total asciende a NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (I.V.A. incluido) 94.626,16- EUROS.



2º).- Darse por enterados de los créditos iniciales que presentan un nivel de gasto superior al presupuestado dando las instrucciones oportunas al objeto de que se ejecute el presupuesto evitando infringir los artículos 153.2 y 154.5 de la L.H.L.

38º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (artº 46.2.e LRRL):

A) DACION CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS Nº 1572 DE FECHA 14/04/03 A Nº 3074 DE 17/07/03 INCLUSIVES.- Dada cuenta de los Decretos referenciados, el Pleno se da por enterado.

B) DACION CUENTA ACTAS COMISION DE GOBIERNO NUMEROS 19, 20 Y 21 DE 2003.- Dada cuenta de las Actas de Comisión de Gobierno de referencia, el Pleno se da por enterado.

39º.- MOCIONES.-

1) MOCION QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES PSPV-PSOE Y EU-EV L'ENTESA SOBRE LA DESAPARICION DE MUJERES Y NIÑAS EN ALGUNAS CIUDADES DE MEXICO, PARA CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO.- Dada cuenta de la moción de referencia del siguiente tenor literal:

"A raíz de los numerosos casos de desapariciones de mujeres y niñas en diferentes ciudades mexicanas como Ciudad Juárez y Chihuahua entre otras, desde hace una década, un grupo de mujeres mexicanas y familiares de las víctimas, han constituido un movimiento denominado " Nuestras Hijas de Regreso a Casa " que junto con diferentes organizaciones sociales y civiles viene denunciando estas situaciones a la vez que exigen el esclarecimiento de los hechos.

Según los datos recientemente aparecidos en la prensa española, y que nos pueden ofrecer una dimensión de esta terrible situación indican que desde diciembre de 1993 hasta enero de este año, es decir una década, se han producido 4.476 desapariciones y de las mismas, se han encontrado 320 cadáveres en Ciudad Juárez

No podemos olvidar que la edad media de las desapariciones esta entre 14 y 16 años, incluso hay alguna de ellas que apenas tenia 10 años cuando fue violada, torturada y asesinada.

Compartimos el dolor y la indignación de las madres y familiares de las desaparecidas y nos hacemos eco de la denuncia de la campaña " Alto a la impunidad. Ni una muerta más. ", en la que participan cerca de 300 organizaciones y que en su Manifiesto " No queremos otra Ciudad Juárez en ninguna parte del mundo ", exigen al gobierno mexicano, entre otros puntos, el cumplir con las recomendaciones emitidas por5 los organismos internacionales para terminar con la impunidad de los homicidios de Ciudad Juárez.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

Asimismo, estas organizaciones exigen que se tomen las medidas legislativas y de políticas públicas para proteger los derechos humanos de todas las mujeres en México y particularmente en ciudad Juárez.

Uno de los objetivos de la Asociación "Nuestras Hijas de regreso a Casa" es demandar a la comunidad nacional e internacional que obligue a las autoridades locales, estatales y federales de México, a que destinen las personas y los recursos materiales necesarios para la búsqueda de la solución a esta problemática.

Ante esta situación, y haciéndose eco de las peticiones de solidaridad y de defensa de los derechos humanos que esta Asociación hace a la comunidad internacional, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Paterna, presenta para su consideración y aprobación por el Pleno de Ayuntamiento de Paterna, la siguiente moción:

El Pleno de Ayuntamiento de Paterna insta al Gobierno de España, a que realice las gestiones oportunas ante el Gobierno mexicano y Naciones Unidas, en el sentido de dar traslado de:

-La preocupación tanto de los grupos políticos como de las organizaciones y asociaciones de mujeres que trabajan por la defensa de los derechos humanos de las mujeres, por la situación de las desapariciones de mujeres y niñas en algunas ciudades mexicanas.

-La necesidad de cumplir las directrices marcadas por la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas, y por la Convención de la Eliminación de todas Formas de Discriminación de las Mujeres, para garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas.

-La exigencia de garantizar procedimientos de investigación adecuados, y sancionar a los culpables, la reparación de los daños y protección de víctimas y familiares.

-La necesidad de establecer un programa integral de ayuda y asistencia a las víctimas y familiares."

A la vista de cual, el Pleno, acuerda por UNANIMIDAD aprobar la moción en todos sus términos.

2).- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP RELATIVA AL APOYO Y ADHESIÓN A FAVOR DE LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AHORRO DE GASTO CORRIENTE MUNICIPAL.- Dada cuenta de la moción de referencia del siguiente tenor literal:

"Lorenzo Agustí Pons, Portavoz del Grupo Popular, en este Ayuntamiento, al amparo de lo que se establece en el ROF, presenta la siguiente moción de apoyo y adhesión a favor de la elaboración de un Plan de Ahorro de gasto corriente municipal :

Exposición de Motivos



Según dispone la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los índices para la consideración del endeudamiento municipal son el llamado “ahorro neto”, entendido como la diferencia entre los ingresos liquidados de los capítulos I a V menos las obligaciones reconocidas netas de los capítulos I, II y IV y la anualidad teórica de los préstamos vigentes; asimismo se considerará el capital vivo de los préstamos vigentes sobre los ingresos corrientes liquidados.

Considerando que el ejercicio 2.002 es el último liquidado y la anualidad teórica calculada a final del ejercicio 2003, estos índices en el Ayuntamiento de Paterna son -352.433,67 € de Ahorro neto negativo y 108,63% de Capital vivo entre Ingresos corrientes.

Y es que la anualidad teórica por préstamos vigentes asciende a 3.288.001€ para saldar una deuda actual de 31.759.787,06 €, es decir, 5.284.370.775 de las anteriores pesetas.

La situación se agrava si a las cifras anteriores le añadimos los más de 7 millones de euros de pago por la expropiación del campo de Tiro de Pichón con los que, en una reciente sentencia, el Tribunal Supremo condenó al Ayuntamiento. Sumando esta cantidad a las anteriores, el total de deuda es de más de 38 millones de euros y por consiguiente el ratio de Capital vivo sobre ingresos liquidados se dispara a más del 132%.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el “ahorro neto” debe ser siempre positivo y que el capital vivo sobre los ingresos corrientes liquidados no deberá superar el 110%.

La gestión del gobierno socialista de la pasada legislatura ha sido la de ir refinanciando la deuda progresivamente y la de aumentar los impuestos. Esta dinámica, a nuestro juicio incorrecta, es la que nos lleva a la preocupante situación financiera de estos momentos, inconcebible por otra parte si además consideramos que, en 1997 antes de la moción de censura que inició estos dos últimos gobiernos socialistas, se partía de una situación saneada y equilibrada.

La necesidad de conseguir que estos indicadores vuelvan a unos ratios adecuados y la voluntad de tratar de evitar que estas actitudes perjudiciales para los intereses de los paternereros puedan volver a repetirse, es el motivo de pedir prudencia y moderación en el gasto.

Por todo ello, presentamos, para su debate y votación la siguiente moción:

MOCIÓN

1.- El Ayuntamiento de Paterna manifiesta su respaldo y apoyo a la elaboración de PLAN DE AHORRO de gasto corriente municipal.

2.- El Ayuntamiento de Paterna considera que la situación financiera del Consistorio exige esta medida urgente para evitar una subida de impuestos para los vecinos.

3.- En consecuencia de todo lo anterior el Ayuntamiento de Paterna insta a que se inicien los trabajos de elaboración de este PLAN DE AHORRO y que en la próxima Comisión Informativa de Hacienda se produzcan las primeras actuaciones para la elaboración de estudio.”



Tras su deliberación, el Pleno, acuerda rechazar la moción con los votos en contra de P.S.O.E. y E-U L'Entesa y a favor de P.P. y U.V.

3).-MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN COMO ÓRGANO CONSULTIVO PERMANENTE DEL MUNICIPIO.- Dada cuenta de la moción de referencia del siguiente tenor literal:

“Lorenzo Agustí Pons, Portavoz del Grupo Popular, en este Ayuntamiento, al amparo de lo que establece el ROF, presenta la siguiente moción de apoyo y adhesión a favor de la creación de un OBSERVATORIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN como Órgano consultivo permanente del municipio :

Exposición de Motivos

Desde el año 1999, en el que se preparó un estudio sobre la estructura de la población desempleada del municipio de Paterna, el gobierno socialista municipal ha desatendido la recomendaciones que en conclusión a ese estudio proponían los expertos, para mejorar el mercado laboral del municipio.

Estas recomendaciones consistían básicamente en mejorar la formación y cualificación profesional de la población desempleada habida cuenta que el municipio tiene un 29,16% de trabajadores no cualificados según datos del SERVEF de este año, situándose 7 puntos por encima de la media de la Comunidad Valenciana.

En el mismo estudio, los expertos indicaban también que “No debemos olvidarnos que el polígono industrial Fuente del Jarro es uno de los más importantes de toda Europa, donde se demanda al cabo del año, y sin ánimo de exageración a más de 10.000 personas de la zona. Por ello, se deberá tener en consideración a los órganos rectores de dicha asociación de empresarios ASIVALCO, así como al propio Parque Tecnológico, donde están instalados varios institutos tecnológicos que desarrollan I+D, y también varios centros de Formación. En consecuencia, debería crearse un ORGANISMO COMUN para aunar esfuerzos, donde se intercambiarían inquietudes, problemas y soluciones.”

Resulta intolerable que conociendo todo esto desde 1999, y teniendo un informe de expertos en la materia, el gobierno municipal no haya puesto todos los esfuerzos posibles en resolver uno de los problemas que más nos preocupan a los ciudadanos.

Teniendo pues en cuenta que el mismo informe recomendaba que una parte del esfuerzo realizado en ese estudio, tanto de trabajo de campo como en la estructura informática, quedaría



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

desequilibrado si no se mantuvieran actualizados todos los datos a través de un observatorio, o al menos, aquellos cuya evolución puede modificar y alterar sustancialmente la estructura de la población desempleada y su conocimiento sea imprescindible para programar adecuadamente actuaciones encaminadas a subsanar las carencias, necesidades y desajustes que se detectan; el Partido Popular considera que existe una necesidad clara de conseguir que estos datos estén continuamente actualizados y sirvan para mejorar la situación de desempleo en el municipio.

Por todo ello, presentamos, para su debate y votación la siguiente moción:

MOCIÓN

1.- El Ayuntamiento de Paterna manifiesta su respaldo y apoyo a la creación de OBSERVATORIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN como Órgano consultivo permanente del municipio.

2.- El Ayuntamiento de Paterna considera que debe participarse en este Órgano a las asociaciones de empresarios, a los representantes locales de los sindicatos, a responsables de los centros educativos de formación profesional y a los institutos tecnológicos ubicados en nuestro municipio.

3.- En consecuencia de todo lo anterior el Ayuntamiento de Paterna debe instar a que se inicien las gestiones para la constitución de este Órgano.

4.- Por último, dar traslado del presente acuerdo a todos los agentes implicados.”

Tras su deliberación, el Pleno, acuerda rechazar la moción con los votos a favor de P.P. y la abstención de U.V. y el voto en contra de P.S.O.E. y E-U L'Entesa.

4).-MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP RELATIVA AL APOYO Y ADHESIÓN A FAVOR DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL Y DEL TRASVASE DEL EBRO A LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Dada cuenta de la moción de referencia del siguiente tenor literal:

“Lorenzo Agustí Pons, Portavoz del Grupo Popular, en este Ayuntamiento, al amparo de lo que establece el artículo 91 párrafo 4 del ROF, presenta la siguiente moción de apoyo y adhesión a favor del Plan Hidrológico Nacional y del Traspase del Ebro a la Comunidad Valenciana, dimanante de la voluntad de la sociedad civil valenciana:

Exposición de Motivos

El gobierno de España solicitará en breve a la Unión Europea la financiación de las infraestructuras del trasvase del Ebro a las cuencas del Júcar y del Segura y a las provincias de Barcelona y Almería. El trasvase del Ebro es de vital trascendencia para el desarrollo económico y social de la Comunidad Valenciana, como lo son otros proyectos y obras recogidos en el Plan Hidrológico Nacional, para los cuales también se ha solicitado o se solicitará financiación europea, como el trasvase Júcar-Vinalopó. En conjunto, el Plan Hidrológico Nacional consolida más de 30.000 puestos de trabajo y puede tener una oferta laboral de nuevos puestos de trabajo superior a dicha cifra.



Las gestiones que ha iniciado el Gobierno de España con la Unión Europea para obtener la financiación de este importante proyecto están avaladas por la inmensa mayoría de los ciudadanos españoles, y por casi la totalidad de las asociaciones de regantes y agricultores, así como por la mayoría de los gobiernos autonómicos, Diputaciones, Ayuntamientos y otras instituciones públicas.

La necesidad de conseguir la financiación de este proyecto contradice la actitud que algunos cargos públicos del PSPV-PSOE, (Comisario Solbes, Eurodiputados Socialistas Valencianos), están adoptando en la Unión Europea donde tratan de impedir que se destinen fondos para este proyecto, en clara connivencia con las actuaciones de otros socialistas españoles (Marcelino Iglesias, Pascual Maragall, Jose Luis Rodríguez Zapatero, etc.) totalmente contrarias a los intereses de la Comunidad Valenciana.

Ante estas actitudes perjudiciales para los intereses de la Comunidad Valenciana y de España que podrían impedir, y de hecho ya están obstaculizando, la financiación del Plan Hidrológico Nacional y del trasvase, consideramos conveniente que este Ayuntamiento se pronuncie de forma clara ante las demás instituciones públicas por considerar que es éste un proyecto de interés general, no solamente para la Comunidad Valenciana y para España, sino también para la propia Unión Europea.

Por todo ello, presentamos, para su debate y votación la siguiente moción:

MOCIÓN

1.- El Ayuntamiento de Paterna manifiesta su respaldo y apoyo a la financiación con fondos de la UNIÓN EUROPEA del PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL y de los proyectos contemplados en sus anexos, especialmente en lo que se refiere a las obras del trasvase Júcar-Vinalopó, y del Ebro a las cuencas del Júcar, Segura y provincias de Barcelona y Almería.

2.- El Ayuntamiento de Paterna ratifica la consideración del Plan Hidrológico Nacional y de todas las obras que en el mismo se incluyen como obras de interés general no solamente para España, sino también para el conjunto de la Unión Europea, por lo que deben obtener de la misma la correspondiente financiación.

3.- En consecuencia de todo lo anterior el Ayuntamiento de Paterna insta a que se revoquen todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en las Instituciones Comunitarias por cargos públicos de nuestra Comunidad y que se oponen a la consecución de financiación europea para los proyectos contemplados en el plan Hidrológico Nacional.

4.- Que se de traslado del resultado de este acuerdo al gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado, a las Cortes Valencianas y a las Instituciones de la Unión Europea.”

Tras su deliberación, el Pleno, acuerda rechazar la moción, con los votos a favor de P.P. y U.V. y en contra de P.S.O.E. y E-U L'Entesa.



5) MOCION PRESENTADA POR GRUPOS MUNICIPALES DE EU-EV L'ENTESA Y PSPV-PSOE RELATIVA AL ENVIO DE TROPAS A IRAK.- Dada cuenta de la moción de referencia del siguiente tenor literal:

“Los Grupos Municipales de EU-EV L'Entesa y PSPV-PSOE vienen a proponer, de conformidad con el Reglamento Orgánico, la siguiente:

MOCIÓ N

El Ayuntamiento de Paterna, en coherencia a su posición contraria a la guerra desatada por EE.UU. contra Irak con el apoyo de los gobiernos de España, Reino Unido e Italia, que continúa hoy con la invasión y ocupación militar, política y económica de este país, manifiesta, en consonancia con la propuesta de la Plataforma Antiglobalización de Paterna (PAP) y con la moción aprobada en el pleno del Ayuntamiento, donde en su punto 2 de las propuestas de acuerdo se decía "que esta Corporación, considerando que tiene próxima la base de la OTAN en Bétera manifiesta su rotunda oposición a que se empleen los recursos allí existentes para favorecer directa o indirectamente la escalada belicista contra Irak", lo siguiente.

Consideramos que la decisión del gobierno de José María Aznar de enviar tropas españolas a Irak nos convierte en potencia ocupante de un país soberano.

El gobierno de George Bush, tras dar por terminada la guerra y no haber demostrado la existencia de armas de destrucción masiva en Irak, persevera en la extensión del caos económico y social en el país. Con sus decisiones unilaterales al margen de Naciones Unidas, únicamente secundadas por gobiernos satélites que acatan sin reparo su política (España, Reino Unido, Italia), el ejecutivo estadounidense insiste en el afianzamiento de un estatus ilegal para el pueblo iraquí, doblemente quebrantado por los efectos de una contienda y posguerra inhumanas.

Es, por ello, que los grupos políticos abajo firmantes someten a la consideración plenaria de esta Corporación las siguientes propuestas:

1.- Manifestar nuestro rechazo al envío de tropas del ejército español (1300 efectivos y numeroso material militar) a Irak para actuar como fuerzas de ocupación y represión bajo mando político y efectivo de los EE.UU.

2.- Manifestar nuestra denuncia de las falsedades con las que el gobierno del Partido Popular intenta justificar una agresión ilegítima e ilegal, basada en falsas pruebas sobre el arsenal de armas químicas y la amenaza internacional del régimen de Sadam Hussein.

3.- Manifestar nuestra preocupación por la utilización de los Cuarteles e Instalaciones Militares de Paterna como centro de apoyo logístico para estos planes y proyectos militares.

4.- Solicitar que sean, bajo el mandato de Naciones Unidas, restituidos los derechos democráticos al pueblo iraquí.

5.- Trasladar la moción a las autoridades militares sitas en nuestro municipio, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, al gobierno de la Generalitat Valenciana y al Gobierno español.”



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Tras su deliberación, el Pleno, acuerda aprobar la moción con los votos a favor de P.S.O.E. y E-U L'Entesa y U.V. y la abstención del P.P.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA Y PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, SE ACUERDA TRATAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

40º.- DACIÓN CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL EU-PV L'ENTESA SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS SECTORIALES MUNICIPALES.- Dada cuenta del escrito presentado por el grupo municipal EU-PV L'ENTESA sobre designación de representantes en los Consejos Sectoriales municipales, el Pleno se da por enterado y acuerda:

PRIMERO.- Notificar a los Consejos Sectoriales Municipales a los efectos que procedan, la siguiente asignación de representantes del grupo municipal EU-PV L'Entesa designados por su portavoz:

- ? Consejo Escolar Municipal
Titular: Óscar Gómez Abalos
Suplente: Dolores Ripoll Bonifacio
- ? Consejo Sectorial de Cultura
Titular: María Felicidad Segarra Belda
Suplente: Lluís Barber i Colomer
- ? Consejo Sectorial de la Mujer
Titular: María Francisca Sifre Bujeda
Suplente: Concha Franco Saldaña
- ? Consejo Sectorial de Bienestar Social
Titular: Cruz María Pérez Fernández
Suplente: Ana Bernabeu Berni
- ? Consejo Sectorial de Fiestas
Titular: José Antonio Usach Pons
Suplente: Francisca Macías Rodríguez
- ? Consejo Sectorial de la Cordà
Titular: José Antonio Usach Pons
Suplente: José Luis Rodrigo Plasencia
- ? Consejo Sectorial Agrario Municipal
Titular: Alfredo Mas Álvarez
Suplente: Miguel Colás Monterde
- ? Consejo de Participación Ciudadana
Titular: Vicente Aleixandre Ubillos
- ? Consejo Sectorial de Urbanismo y Medio Ambiente



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Titular: Juana López Rubio
Suplente: Cruz María Pérez Fernández

41º.- INTERVENCIÓN.- AUTORIZACIÓN CAMBIO DE DESTINO DE PRÉSTAMO.-
Dada cuenta del Informe de Gabinete Técnico de fecha 24 de Junio de 2003.

CONSIDERANDO que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7-7-2003, se aprueba el expediente de modificación de créditos en el presupuesto 2003, condicionado al cambio de destino del préstamo previsto en el presupuesto 2003, acuerdo Pleno 30-12-02, para financiar el plan de inversiones 2003.

Visto el Informe de Intervención de fecha 26 de Junio de 2003.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de Sección de Intervención y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 28 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acueda:

AUTORIZAR el cambio de destino de parte de crédito suscrito para financiar inversiones en el presupuesto 2003, según el siguiente detalle:

A).- PREVISIONES QUE SE MINORAN

0232-91001 Carril Bici Pat-Cañ.(Prést.a l. plazo). 212.466,37 €

B).-PREVISIONES QUE AUMENTAN

0313-91001 Urb.c/566,550 Cañ.(Prést.a largo plazo) 212.466,37 €

42º.- INTERVENCIÓN.- AUTORIZACIÓN CAMBIO DE DESTINO PRÉSTAMO.- Dada cuenta de la propuesta de la Concejala de Vías y Obras de fecha 2 de Julio de 2003.

CONSIDERANDO que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 7-7-2003, se aprueba el expediente de modificación de créditos en el presupuesto 2003, condicionado al cambio de destino del préstamo previsto en el presupuesto 2003, acuerdo Pleno 30-12-02, para financiar el plan de inversiones 2003.

Visto el Informe de Intervención de fecha 3 de Julio de 2003.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de Sección de Intervención y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 28 de julio de 2003, el Pleno, por unanimidad, acuerda:



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

AUTORIZAR el cambio de destino de parte de crédito suscrito para financiar inversiones en el presupuesto 2003, según el siguiente detalle:

A).- PREVISIONES QUE SE MINORAN

0306-91001 Liquid.Inversiones(Prést.a largo plazo). 170.000 €

B).-PREVISIONES QUE AUMENTAN

0304-91001 Adq.Edif.Públicos (Prést.a largo plazo). 170.000 €

43°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores corporativos se realizan diversas preguntas que son debidamente contestadas por el equipo de gobierno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22 horas y 15 minutos, de lo que, como Secretaria, doy fe.